

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Declararon las Córtes haber oído con agrado la felicitacion que les hacia el ayuntamiento de Villareal, por haberse aprobado la provincia de Castellón de la Plana.

Se mandó pasar á la comision de Marina una exposicion de los meritorios del cuerpo de pilotos del departamento de Cartagena, haciendo presente que no deben ser comprendidos en lo dispuesto por el art. 154 del proyecto orgánico de la armada naval, respecto á haber finalizado sus estudios en las escuelas náuticas, y llevar uno, dos y aun cuatro años de navegacion; y solicitando se les considerase como guardias marinas embarcados, dispensándoseles las asistencias de 6 reales diarios que debian aprontar sus familias.

A la comision que entiende en la division del territorio español, pasaron tres exposiciones: primera, del ayuntamiento de Tuy, manifestando las razones de con-

veniencia pública para que se le conserve de capital de provincia, y pidiendo que, ó se decreten cinco provincias para Galicia, haciendo capital de una de ellas á Tuy, ó en el caso de quedar cuatro se le restituya la capitalidad: segunda, de D. Juan Crisóstomo Cebrian de la Torre, hacendado en el pueblo de Villargordo, proponiendo las ventajas que se siguen de incorporar á dicho pueblo en la provincia de Chinchilla separándolo de la de Cuenca; y tercera, del ayuntamiento de la ciudad de Moguer, haciendo presentes las proporciones que concurren en ella para ser preferida á la villa de Huelva para establecer la capital de provincia.

Pasó á la comision de Guerra una consulta del inspector general de infantería, remitida por el Gobierno, sobre la operacion que de Real orden le está cometida de igualar las antigüedades de los oficiales de su arma, ofreciéndosele la duda de si por esta igualacion queda destruido el escalafon general, en lo que se seguirian graves inconvenientes.

A la misma comision pasó una exposicion del inspector general de Milicias, manifestando el derecho que

asiste á los jefes y oficiales que sirven en los cuerpos provinciales procedentes del ejército, para ser colocados en él, y el perjuicio que les irroga lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 29 de Mayo último, en que se manda que hasta la extincion de los oficiales supernumerarios se concedan, de tres vacantes, dos al reemplazo y una al ascenso desde la clase de coronel hasta la de subteniente.

Habiendo dispuesto el Sr. Presidente que se discutiese el dictámen de las comisiones de Organizacion de fuerza armada y Milicias, sobre las proposiciones que se les pasaron, se leyó en todas sus partes, repitiéndose la lectura del art. 69 refundido, y se aprobó la segunda clase, que dice:

«2.º Los que sirven con goce de sueldo en las compañías fijas y en las demás que deben extinguirse con arreglo al último artículo del presente decreto.»

Tambien se aprobó la sétima clase en estos terminos:

«7.º Los comprendidos en la segunda clase que pidan pasar con un ascenso.»

Se leyó otro artículo que proponia la comision para despues del 89, y dice:

«Cuando los actuales sargentos de Milicias lleguen á la clase de oficiales por el órden de ascenso establecido en el presente decreto, conservarán únicamente el sueldo que ahora disfrutaban los sargentos primeros de Milicias provinciales, sin derecho á la racion de pan ni á los premios de constancia de la tropa, ni á mayor retiro que el correspondiente á los sargentos primeros.»

En seguida tomó la palabra, y dijo

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Ya ayer se leyeron en mi voto particular las razones que habia, en mi concepto, para no adherir al artículo que presenta la comision. Añadiré ahora algunas observaciones que tal vez podrán servir para decidir con más madurez é ilustracion este asunto. Concedido á los primeros y segundos sargentos que actualmente sirven en la Milicia, el derecho de ascender segun los artículos aprobados á la clase inmediata por rigorosa antigüedad, va á verificarse, segun lo que aquí se propone, que exclusivamente van á tocar los ascensos á los sargentos de Milicias. Los sargentos del ejército que pasan á Milicias, aunque hayan servido muchos años en el ejército, no dejándoles más opcion que la del goce de 120 rs. para irse á sus casas, tendrán que sufrir que sargentos de Milicias más modernos, que han estado sedentariamente en sus casas, sean sus superiores y los manden. Esto no lo podrán ver con indiferencia sino con sumo dolor, porque á la verdad esto hace más impresion de lo que parece, y cualquier sargento primero del ejército tendrá á desdoro el verse mandado por un oficial que desde sargento segundo de Milicias ha llegado á subalterno sin más servicios que los que ha podido prestar en ellas, al paso que él se hallará con diez y ocho ó veinte años de servicio y cubierto su cuerpo de gloriosas cicatrices.

Hay más: aun supuesto que se puedan sofocar estos sentimientos, y que todos tengan suficiente grandeza de alma para verse, por decirlo así, cargados de ignominia, al paso que otros de gracias, ¿podrá ser útil y conveniente á la Nacion, en nuestro estado actual, esta medida? Los cabos y sargentos de Milicias, que hoy se retirarían á sus casas, renunciarán á ello por este aliciente, y dirán: aquí me quedo á vegetar hasta que me toque

el ascenso; y hombres que llegarían á desaparecer enteramente de las filas, serán eternos en ellas. De esta manera vamos á mantener la Milicia como estaba antes, siendo así que la intencion del Congreso ha sido que los sargentos y los cabos que entren en la Milicia, entren con un pequeño estipendio, que viene á ser 400 rs. al año. Sucederá que en el primer año los agraciados serán 80, en el segundo 200 y en el tercero 400, y así en progresion, y por eso tengo dicho que las cosas que se conceden á muchos vienen á componer sumas inmensas aunque sean pequeñas. Es necesario no olvidarse de que este establecimiento va á ser perpétuo en la Nacion.

Otra consideracion. Los sargentos que van ahora á entrar á servir con la pequeñez de 400 rs. al año, mientras estén sirviendo, verán que los de su misma clase anteriores, sirviesen ó no sirviesen, gozaban su sueldo por completo, y se les continúa; y al cabo de muchos años de servicio, podrá suceder que á uno que sirvió muchos años constantemente en las filas no se le dé nada, al paso que á otros que no han servido de nada se les recompensa.

Pues qué, 120 rs. mensuales, ¿no son equivalentes al rédito de un capital de 50.000 rs. al 4 por 100? ¿Es acaso esto una bagatela despreciable en el estado de miseria, pobreza y abatimiento en que se halla la Nacion? ¿Podremos nosotros con justicia aumentar estos gastos con perjuicio de los demás ciudadanos? Señor, la justicia del Congreso debe resplandecer en todo: nuestros escritos y palabras han de pasar á la posteridad; y muy poco importa que personas interesadas digan que yo soy enemigo de ciertas clases. Yo soy amigo de la Nacion, y aunque militar, manifiesto mi modo de pensar libremente en todo, porque no temo ni la censura de los *Zurriagos* ni de ningun otro papel. Sirva esto de contestacion á alguno en que no hace mucho tiempo se me ha tachado de ministerial.

El Sr. **SANCHO**: El Sr. Salvador al principio de su discurso ha cometido una gravísima equivocacion, porque ha comparado la suerte de los actuales sargentos de Milicias, á quienes por este artículo se les conserva el derecho para ascender á oficiales, con los sargentos del ejército, y ha dicho que estos no tienen el goce que los de las Milicias. Esta es tan notable equivocacion, como que todos los individuos del ejército que pasan á Milicias, pasan con su sueldo. Este es un hecho que estriba en un artículo ya aprobado, y por consiguiente, es nulo y de ningun valor todo cuanto ha dicho el Sr. Sanchez Salvador, comparando la suerte de los sargentos del ejército con los de Milicias.

Otra reflexion que ha hecho S. S., se reduce á que los actuales sargentos de Milicias que disfrutaban sueldo, no concediéndoles el ascender á oficiales, se irían á sus casas, y la Nacion se ahorraría el pago de sus haberes. Esta es tambien una equivocacion; porque una persona pobre, como por lo regular son los sargentos, que disfruta una racion de pan, que en union con el sueldo y demás viene á valerle al mes 150 rs., á buen seguro que se retire á su casa y renuncie á este goce nada más que por no tenerle. El modo de hacerles retirar seria quitarles el sueldo, cosa contraria á lo decretado por las Cortes, y que sería una injusticia. Es, pues, evidente que nadie se retirará, y que, por consiguiente, es ideal la economía que se quiere suponer,

El Sr. Sanchez Salvador en su voto particular, que se leyó ayer, ha hablado de ahorros de grandes cantidades y de gastos exorbitantes; y yo, creyendo que su señoría podría haber padecido alguna equivocacion, for-

mé en mi casa el cálculo del resultado del pase de un sargento de Milicias á oficial, combinando sus sueldos. En primer lugar, las Milicias se deben considerar ó sobre las armas ó en provincia. Sobre las armas disfrutan el haber por completo oficiales y sargentos; por lo que no tenemos caso, pues la Nacion tiene que pagar los sueldos por entero. Estando en provincia, se les debe considerar bajo tres respectos; ó en sus casas, ó en destacamento continuo, ó en asamblea. Cuando están en asamblea, los sargentos disfrutan el haber por entero, y los oficiales por mitad; pero este haber de un sargento es menor que la mitad del de un subteniente, de modo que pasando el sargento á oficial la Nacion ni pierde ni gana.

El artículo está redactado en términos que los sargentos de Milicias que salgan á oficiales conserven sus sueldos, pero renunciando á la racion de pan, á los premios y goce de retiros; de manera, que caso de retirarse ha de ser con arreglo al goce que tienen actualmente de sargentos. La racion de pan está calculada en 22 maravedís cuando están en sus casas, y cuando están de servicio en un real; de modo que resulta que renunciando que renunciar la racion de pan, economiza la Nacion 275 reales y 10 maravedís al año. Más: se ha decretado que los individuos de la Milicia que gocen sueldo continuo, como que son verdaderamente del ejército, tengan la gratificacion de vestuario á razon de 15 reales; pero como los individuos de la Milicia cuando están en sus casas no disfrutan sino la cuarta parte, que son $3\frac{1}{2}$ reales, y esta gratificacion no se abona al oficial, resulta por estos artículos una economía de 413 reales y 10 maravedís. Es verdad que no estando la Milicia siempre ni en sus casas ni sobre las armas, puede considerarse en destacamento continuo; y como los actuales sargentos de Milicias tienen la obligacion de hacer este destacamento sin más haber que el que tienen en sus casas, y en lo sucesivo se habrá de pagar á los que lo hagan, resultará á la Nacion un gravámen. Pero veamos qué gravámen es este. Hasta ahora el destacamento continuo se ha compuesto de la tercera parte de los cabos y sargentos, que eran 36 individuos; y en lo sucesivo, segun lo han determinado las Cortes, se compondrá solo de 24 hombres, que son un sargento primero, otro segundo, dos cabos primeros, dos segundos y 18 milicianos. Es de advertir que las Cortes han decretado tambien que este servicio lo continúen haciendo los actuales sargentos y cabos de Milicias mientras subsistan; pero es indudable que si de repente se quitasen estos individuos del servicio continuo, el coste de destacamento seria el que ahora propone la comision. Por consiguiente, para deducir el resultado de la cuenta no basta el sentar que se ha de abonar el sueldo por entero, porque no se ha de reemplazar precisamente un sargento con otro sargento.

He sacado la cuenta de lo que cuesta el destacamento continuo de la Milicia provincial como está en el dia, y de lo que ahora costará el mismo en la forma que lo han aprobado las Cortes.

De aquí se deduce una regla de proporcion muy sencilla, á saber: el coste total del destacamento continuo en la actualidad es al coste total decretado para lo sucesivo, como el haber total del sargento de Milicias al gasto que debe sufrir la Nacion, porque dicho sargento no hace este servicio. La suma que produce el gasto deducido de esta proporcion, rebajada del ahorro que deja el sargento que asciende á oficial por razon del pan, vestuario y utensilio, dá un ahorro positivo de 72 y pico de reales por cada sargento que sea promovido á oficial.

Esta es una cuenta de que respondo, y de la que resulta una verdadera economía en vez de esos enormes gastos que se han querido acumular. Yo me he entretenido en hacerla, porque para mí seria un peso que llevaria siempre sobre mi corazon el haber propuesto á las Cortes una medida que cuesta dinero, sin manifestar con la mayor evidencia hasta cuánto ascenderia el gasto. Por consiguiente, es preciso convenir en que no hay tales millones de aumento de gastos, y en que la aprobacion de este artículo, por el contrario, es una medida económica, cuyos efectos no se verificarán desde luego, porque no se concede el ascenso á los sargentos de Milicias sino despues de cubiertos los cuadros con los sargentos y oficiales del ejército.

Las Cortes deben tener presente otra de las razones que ha movido á la comision á proponer esta medida, y es la utilidad que resultará de esta concesion á la mejor organizacion de la Milicia. La razon es muy sencilla: hasta ahora no han sido sargentos sino los pobres, y si no les quedase algun estímulo, renunciarían ó trabajarían lo menos posible. Por el contrario, resulta del plan que propone la comision, que además de no causar gastos, se deja la carrera abierta para que estos individuos puedan tener esperanza y estímulo para ascender, porque sin este estímulo se quedarían en la misma clase, y hasta que se muriesen habria que pagarles el sueldo; pero ocupándolos segun propone la comision, se ahorra el sueldo que de otro modo deberia dárseles. He manifestado estos cálculos á las Cortes para que se vea que la propuesta de la comision, lejos de ser costosa, es económica. No me parece conveniente ocupar más su atencion.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Desearia saber si se comprenden en el artículo los sargentos primeros y segundos del ejército que pasen á Milicias, porque si no, la medida no seria justa.

El Sr. **SANCHO**: Están comprendidos en otro artículo.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Pues para conciliar los dos extremos, podria tomarse un medio término á saber, que se eligiesen los que llevasen tanto tiempo de servicio, que podria ser doce ó quince años; porque si no, sargentos hechos despues de la guerra (que hay algunos que llevan pocos años de servicio) llegarían á la clase de oficiales, y con dos ó tres años de servicio en su casa ganarian un capital de 50.000 rs. Por otra parte, la Nacion saldria gravada con nuevas pensiones, pues estos individuos, como que llevan pocos años de servicio, solo dejarían la racion de pan. Así, mandándose que solo fuesen admitidos los que llevaran cierto número de años de servicio, se evitarían todos los inconvenientes.

El Sr. **SANCHO**: La comision propone se dé á estos sargentos el carácter de oficiales, pero nada de sueldo. Es una equivocacion decir que se les da un capital: este capital, lleven un año ó medio de servicio, ya lo disfrutan por toda su vida, y no se les puede quitar. En cuanto á que se exija cierto número de años de servicio, la comision no tiene dificultad; pero me ocurre una duda. Si no hay sargentos, poniéndose esta restriccion, ni cadetes que asciendan á oficiales, porque el número de cadetes es corto, será menester ascender á paisanos, y este es un inconveniente. Los soldados más veteranos que hay en España, son los de los cuerpos de Milicias, porque los más hicieron la guerra: y así no era necesario exigir tantos años de servicio, porque todos los llevan. Cadetes solo hay unos 200; de modo que si

no se asciende á estos sargentos, habrá que ascender á paisanos. Por lo cual me parece que podría aprobarse el artículo, pues exigiéndose este número de años, no ganaría el Erario ni la buena organizacion de la Milicia.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: El Gobierno no hace esta objecion por creer que se grave al Erario, sino porque no parece justo que algunos sargentos que no han servido nada á la Nacion, lleven una pension á su casa. Por lo demás, para evitar el inconveniente que indiqué al Sr. Sancho, podría mandarse que en el caso de no haber sargentos que llevasen quince años de servicio se admitiese á otros aunque llevasen menos.

El Sr. **MONTENEGRO**: En mi regimiento todos llevan de quince á veinte años de servicio, porque todos vinieron del ejército en el de 14. Con esta aclaracion podrán las Córtes proceder con más conocimiento.»

El Sr. *Sanchez Salvador* dijo que sabia de muchos sargentos del ejército que se habian retirado, y que por consiguiente, no comprendia esa economía de que hablaba el Sr. Sancho.

El Sr. **SANCHO**: No sé cómo el Sr. Sanchez Salvador compara los sargentos de Milicias con los del ejército. En el ejército es una desgracia ser sargento, porque los 120 rs. al mes y la racion de pan no equivalen al trabajo que tienen; pero ¿es igual este trabajo al de las Milicias? ¿Qué tiene que ver el ir cuatro meses á la capital de provincia, y estar los ocho restantes en su casa, con el trabajo de un sargento del ejército? ¿Cómo es posible que un sargento de Milicias renuncie? El mismo Sr. Sanchez Salvador decia que no trabajaban. Algo trabajan; pero es bien poco, y por eso están muy pagados. Así, no deben compararse los sargentos del ejército permanente con los de las Milicias, porque son cosas diversas; y aunque se hayan retirado muchos sargentos del ejército, no se retirará ninguno de Milicias. En cuanto al gasto que se cita, no es cierto; pues por el cálculo que manifesté á las Córtes, resulta, comparados gastos y economía de ambos casos, un ahorro de 72 reales en cada sargento; y un cálculo no se destruye con declamaciones. Por lo demás, no hay inconveniente en que se añada al artículo, como ha propuesto el señor Secretario de la Guerra, «con tal que lleven doce años de servicio.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Secretario de la Guerra, y en que convino el señor Sancho.

Se leyó otro artículo que la comision proponia para despues del 7.º, que dice así:

«Para evitar cualquiera duda en la inteligencia de los dos artículos anteriores, se declara que despues de verificado el primer sorteo entrarán en los siguientes todos los comprendidos en el anterior, añadiendo los que hubiesen cumplido 18 años en el intermedio de uno á otro sin tener excepcion legítima, y rebajando los que en el mismo tiempo hubiesen cumplido 30 años, ó hubiesen adquirido excepcion; pero no los que se hayan casado antes de cumplir 20 años, porque el matrimonio contraido en lo sucesivo antes de esta edad no eximirá nunca del reemplazo de la Milicia activa ni del ejército permanente.»

Despues de la lectura de este artículo tomando la palabra dijo el Sr. *Sanchez Salvador* que se gravaba á las provincias no exentas con el contesto del artículo, y que al menos sería necesario exceptuar á los que sirvieron por el tiempo de la guerra en el ejército permanente: que con esta excepcion suscribiria al artículo; y

que si no era posible sacar gente de las provincias exentas, se les recargase en las contribuciones pecuniarias para resarcir á las otras estos perjuicios.

El Sr. Secretario de la **GUERRA**: Esta cuestion es del más árduo interés. Si se aprueba lo que dice el señor preopinante, la Nacion va á quedar sin fuerzas. Licenciando á los que tuvieron la gloria de formar parte del ejército nacional, va á quedar muy reducida la fuerza de la Nacion. Antes de resolver un punto tan grave, sería necesario tener exactas noticias de todos los que hay cumplidos en la Milicia activa del tiempo de la guerra, para ver la baja que resultaria, y á qué quedaba reducida la fuerza de la Milicia. Es necesario advertir que antes de formarse estos nuevos cuerpos han de pasar algunos meses, porque se exige la division territorial de provincias, reparto, etc., y se necesitarán para esto seis ú ocho meses, y en este tiempo no habrá Milicia ni activa ni moderna. Estas son consideraciones de mucho peso, que suplico al Congreso tenga en consideracion, porque si no, el Gobierno se verá sin medios para usar de la fuerza armada.

El Sr. **PALAREA**: El Sr. Secretario del Despacho me ha prevenido en algunas de las reflexiones que ha hecho al Congreso. Seguramente me he sorprendido al ver al Sr. Sanchez Salvador impugnar el artículo, haciendo luego una propuesta contraria á lo que manifestó el día en que se habló del tiempo en que habian de llenar el cupo de las Milicias las provincias exentas hasta ahora. Si no me equivoco, S. S. fué el primero que apoyó la opinion del Gobierno, de que las Milicias, en lugar de completarse en el término de cuatro años, se completasen en seis; y ahora habla contra esto: no sé por qué en tan poco tiempo tanta novedad. Pero al fin, no es esta la cuestion del momento: ahora solo se trata de que los pueblos cuyo cupo de Milicias provinciales en el día sea mayor que el que les corresponda por la creacion de la nueva Milicia Nacional activa, no llenen el cupo total hasta que las provincias exentas completen toda la parte que las Córtes les han señalado: esta es la cuestion. Si es justo ó injusto que habiéndose enganchado anteriormente muchos individuos por tantos años en el ejército permanente, el Gobierno en los años 14 y 15 les convidase á que si querian pasar á servir en Milicias provinciales habia de ser enganchándose nuevamente por diez años, no es del caso para el punto que se discute: además de que fué una condicion que, aunque dura é injusta, si se quiere, se sometieron á ella voluntariamente y con conocimiento del tiempo que habian de servir. Si de repente los licenciamos á todos esos, nos quedaremos, como ha dicho muy bien al Sr. Secretario de la Guerra, con poco ejército permanente; porque el que tenemos no consta de mucha fuerza, y hay muy poca Milicia provincial, y licenciando á estos individuos, el Gobierno, en vez de pedir 6 ú 8.000 hombres para el reemplazo del año próximo, tendria que pedir 30 ó 40.000. Otra idea ha indicado el señor Sanchez Salvador que me ha sorprendido, y es, si no he entendido mal, que las provincias exentas hasta aquí sean por de pronto recargadas con contribuciones en metálico. ¿Qué quiere decir esto? Que se recompense el servicio militar con dinero; principio absurdo, horroroso, que no debia haberse oido en este salon, que se impugnó en la legislatura anterior, y que quedó abolido por un artículo expreso del decreto orgánico del ejército. Establézcase la igualdad, si cabe; pero una igualdad absoluta en este mundo es imposible: solo hay igualdad prudencial, igualdad política; otra no puede

obtenerse. Las Cortes han mandado que se reparta en seis años el establecimiento de esta Milicia. Las provincias exentas no la tenían: es establecimiento nuevo y no se puede hacer todo lo que se quiere; y con este objeto, para hacer más llevadera esta nueva carga á provincias no acostumbradas á ella, las Cortes tuvieron á bien decretar se repartiese en seis años. Entre tanto las provincias no exentas estarán algo más gravadas; pero esta desigualdad se vá sucesivamente disminuyendo del modo posible, porque no puede hacerse todo de una vez. El legislador no ha de examinar las cosas solo teóricamente, midiéndolo todo con una vara de hierro que no puede doblegarse: es necesario que su vara se modifique segun las circunstancias, lugares, tiempos y opiniones del siglo; y el que no profese estos principios, no debe ni puede ser legislador. Así, resulta á primera vista que en el establecimiento de la Milicia Nacional activa queda un poco de desigualdad; pero las Cortes han hecho lo que es posible, que es disminuir la desigualdad, que antes era tan grande, como que algunas provincias no tenían Milicia ninguna y otras tenían 33.000 hombres. En el espacio de seis años quedarán perfectamente igualadas todas las provincias. Por tanto, juzgo que el Congreso, sin detenerse en cuestiones que no corresponden al artículo que se está discutiendo, pueden aprobarlo, pues es lo único que puede hacerse en el día para ir disminuyendo la desigualdad que ha existido hasta el presente entre las provincias de la Península.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: La ley que obligó á hombres, á quienes se debía su licencia por sus campañas, á continuar ocho años su servicio, seguramente fué dura é injusta, y efecto de las desgraciadas circunstancias; y esta cuestion pudiera evitarse si se autorizase al Gobierno para que cuando fuera posible fuese licenciando á estos individuos de la Milicia activa como se ha hecho con los del ejército.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Señor, es muy cierto que yo convine en los seis años; pero tambien es cierto que dije en la comision que esto era muy gravoso á las provincias, y que podia tomarse un temperamento. Ahora he hablado por la Milicia de mi provincia, cuya exposicion tengo en mi poder con el objeto de hacerla presente. Dice el Sr. Palarea que es una contradiccion lo que he dicho, y aun horroroso el que se exija dinero á las provincias que no tengan Milicias. Esto no es pagar el servicio militar; es seguir la ley de la necesidad, y es justo, justísimo, y no tiene nada de horroroso que la provincia que da sus Milicias, sea algo aliviada en sus contribuciones. Por esto decia que las Cortes pusiesen una modificacion, porque el legislador debe ser igual, y no atender á unos con recargo de otros; y aunque yo no soy legislador, porque hay pocos legisladores y muchos que legislan, tampoco esta doctrina puede hacer alborotar á ninguno.

El Sr. **NAVAS**: Creo que el Sr. Secretario de la Guerra no estuvo aquí el día que se leyó la proposicion que ha dado ocasion á este artículo. No se trata en ella de licenciar á los que actualmente sirven en las Milicias, ni de disminuir el número de estas: la comision ha eludido la proposicion que hicieron varios Diputados y que el Congreso admitió á discusion. Pido que se lea para que el Congreso se instruya de lo que en ella se pedia: *(Leyó el Sr. Secretario la proposicion referida. Véase la sesion del 3 del actual)*.

¿A qué poner dudas en la inteligencia de una proposicion tan clara? La proposicion habla de toda especie

de bajas. Dice que las provincias donde actualmente hay Milicias, no reemplazarán las bajas hasta el año en que les corresponda llenar la sexta parte respectiva. En enterándose el Congreso de la proposicion, me parece imposible que se deje de aprobar. El cupo de Milicias se ha repartido en seis años. Toca, por ejemplo, á la provincia de Salamanca 600 hombres, y en el día tiene 500. Dice la comision: estos 100 que por el cupo le tocan ahora de más, no los llenará hasta que las demás provincias se pongan en esa misma proporcion. Esto no tenia que decirlo la comision: buena gracia sería que la provincia de Salamanca quintase la última sexta parte y llenase en el primer año la totalidad del cupo correspondiente á seis, cuando las provincias en que se establecen nuevamente las Milicias empezasen á cubrir solamente una sexta parte. Esto es lo que dice la comision, que no se den estos 100 hombres más; y así ha eludido la proposicion que firmamos varios Diputados. En ella pedíamos que las provincias que ya tienen Milicias, no reemplazasen ahora, hasta estar igualadas con las demás, las bajas que hubiese, para conseguir así más pronto la igualdad que pide la justicia y manda la Constitucion, la cual, tanto en contribuciones pecuniarías ó de cosas como de personas, quiere esta igualdad. La igualdad rigurosa exigia que las provincias que tienen, por ejemplo, las cinco sextas partes de su Milicia, quedasen solo con una en el primer año; pero atendiendo á que la Nacion se veria repentinamente sin esta fuerza tan necesaria, no se ha pretendido por los Diputados de las provincias actualmente gravadas que se licencien las cinco sextas partes: se conservan, pues, las Milicias donde las hay; se sufre esta desigualdad de unas provincias á otras, y se hace este sacrificio porque el bien general lo exige. Pero mandar que reemplacen las bajas que haya cada año, es decir, que se aumente esta desproporcion por algunos años más, no sé cómo han podido pensar así los señores de la comision; pues equivale á decir: porque estas provincias han sufrido la carga por espacio de siglos, sigan llevándola, y continúen esas desproporciones horribles, lo que es escandaloso en un sistema liberal como el nuestro. Harto hacen las provincias en continuar con todas sus Milicias. Se dice que eso es preciso para que no nos quedemos sin fuerzas, y que conviene mucho que se vayan llenando las bajas anuales. Aquí llamo la atencion del señor Secretario de la Guerra. Yo no entiendo por qué nos hemos de quedar sin fuerza de Milicias: lo que sucederá es que en los dos primeros años no se aumentará, porque la sexta parte con que han de contribuir las provincias ahora exentas equivaldrá, con corta diferencia, á las bajas que habrá en el mismo tiempo: de este modo se iria disminuyendo la desigualdad, y se guardaria una proporcion; y luego en los últimos años se aumentaría el número de Milicias llenando sus cupos, tanto las provincias exentas, como las que no lo son. Se ha querido poner el caso del pueblo donde por el cupo le correspondia en adelante menos número del que ahora tiene; pero este caso es quimérico. En ninguna provincia donde hay Milicias, puede haber ahora tanto número de milicianos como le corresponderá en adelante. La mayor parte de las provincias tienen Milicias, y los milicianos no son más que 32.000: despues han de ser 87.000: con que á todas ha de caber mayor número que el que tienen en el día. En consecuencia, pido que se declare no haber lugar á votar el dictámen de la comision, y que en su lugar se discuta y se vote la proposicion firmada por mí y otros Sres. Diputados.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: El Gobierno no ha impugnado el artículo tal como está, sino la opinion de que se licenciase los milicianos provinciales que habian hecho la guerra, porque esto iba á producir una baja extraordinaria en el ejército. En cuanto á la peticion del señor preopinante, el Gobierno la encuentra justa, y creada la nueva Milicia, el Gobierno, además de esa excepcion, licenciará á todos los que pueda.

El Sr. **EZPELETA**: Yo extraño mucho que despues de haberse propuesto en el Congreso, y estar todos conformes en que en lugar de cuatro años que se designaban para la organizacion de la Milicia en las provincias exentas fuesen seis, se quiera ahora desorganizar las mismas Milicias, porque á eso tiende la proposicion, para crear otra nueva que no pueda servir en mucho tiempo. Esta es una proposicion que no se puede adoptar, porque nos vamos á quedar sin Milicia ni fuerza armada. El Sr. Navas no entiende qué son Milicias, cuando dice que la reunion de 200 ó 300 paisanos con armas son soldados. ¿Dónde está eso? Esta reunion no seria otra cosa que una masa ridicula. ¿Cómo habíamos de adoptar el disparate de tener la reunion de estos paisanos por batallones? Serian batallones nominales. Si se quiere que desde este año comiencen á ponerse las Milicias en todas las provincias, preveo malos resultados, y que no se ha de llevar á efecto este decreto. Porque ¿de qué serviría que el Congreso lo decretase, si no habia fusiles ni vestuario que dar á estos hombres? ¿Es cosa de hacerse hoy todo esto que se necesita? Luego no se puede hacer todo lo que se quiere, y por consiguiente, tenemos que, porque las Córtes decretasen que este primer año se pusiesen 60.000 hombres de Milicias sobre las armas, no se podia decir que habia 60.000 soldados, porque ni habia fusiles, ni vestuario que darles. Todos saben que se han encargado fusiles fuera de España; se sabe los pocos que han venido, y que están trabajando las fábricas. Así que, se podrian contar 60.000 hombres para tomar las armas, pero sin fusiles, ni vestuario, ni instruccion. Y en este caso, ¿no será prudente echar mano de los regimientos que existen de esta clase armados y uniformados? Se dice que es una desigualdad. Y ¿qué se ha de hacer? Las Córtes no harán más que dar una providencia que no tendrá efecto; y creo que cuando se van á causar males y disgustos sin sacar beneficio alguno, no se debe adoptar. Repito que el señor Navas ha dicho que no se pierde nada en adoptar la proposicion, porque así, como habrá bajas respectivas en esos regimientos de Milicias, al mismo tiempo, aumentándose por sextas partes, se cubriría esta diferencia de unas á las otras Milicias, y se equilibrarían las provincias. Pero yo quisiera hacer una observacion á S. S., y es que en todos los regimientos del mundo, siempre que han llegado á tener los cuerpos tantas bajas, que se han convertido en estados mayores, por decirlo así, se han reunido uno ó dos regimientos y han formado uno solo; porque 10 ó 12 regimientos de á 100 hombres no valen nada, y un regimiento de 1.200 vale mucho: por consiguiente, no es lo mismo uno que otro.

En la guerra pasada se ha visto, sobre todo en infantería, que se han reunido varios regimientos, porque habia algunos que entre asistentes, escoltas, etc., tenían ocupada la mayor parte de su fuerza. Reuniéndose éstos en uno, claro está que con los mismos asistentes y demás bajas que sufren los regimientos quedarian más hombres útiles; pero bajo ese plan que se propone, cuando las Córtes mandaran que se pusiesen sobre las

armas 8.000 hombres, ¿cómo se verificaria teniendo cada regimiento 200? Seguramente el Estado sufriria infinito, porque tendria que pagar una inmensidad de oficiales y estados mayores, y la poca tropa que se reuniese no le serviría, porque bien sabemos el estado en que están estos cuerpos. No tengo inconveniente en que se reduzcan esos seis años, si se quiere, á tres ó á dos, ó á uno si creen las Córtes posible hacerlo en un año; pero no me convengo de ningun modo á que se trate entre tanto de inutilizar las Milicias antiguas sin que la nueva quede formada, porque nos quedaremos sin una ni otra. Yo bien sé que por rigurosa justicia deberia hacerse; pero, Señor, todo lo que es de rigurosa justicia, ¿se puede hacer? Las Córtes deben ver esto con consideracion. Dejemos á los actuales regimientos de Milicias constituidos de modo que puedan ser útiles y que por las demasiadas bajas que haya en ellos no queden reducidos á 200 ó 300 hombres, lo cual produciria un gasto enorme al Estado. Yo suplico á las Córtes que el artículo en esta parte se apruebe, y si se quiere se pongan uno, dos ó tres años para la formacion de las nuevas Milicias: en esto no pondré reparo, pero sí en que se inutilicen entretanto las antiguas.

El Sr. **NAVAS**: El Sr. Ezpeleta ha dicho una verdad, que yo no entiendo el arte militar: no es mi profesion; pero S. S. tampoco me ha entendido, ni la proposicion de los señores que se han dignado firmarla conmigo, que se puso á discusion y se admitió. No he dicho que 12.000 hombres son 12.000 soldados, ni podia decir un disparate semejante: he dicho que el número perdería poco, porque si habia bajas en las provincias donde actualmente hay Milicias, proporcionalmente se irian estableciendo las nuevas en las provincias en que no las hay, lo cual me parece una verdad sencilla, y que al cabo de los seis años tendrían ya una competente instruccion.

El Sr. **ALVAREZ DE SOTOMAYOR**: En el artículo 362 de la Constitucion se dice: «Habrá en cada provincia cuerpos de Milicias Nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporcion á su poblacion y circunstancias.» Estas las han dividido las Córtes en local y activa, y han decretado que haya 87.174 hombres en la última, sacados de la Península é islas adyacentes, con proporcion á su poblacion, dando tres plazas por cada 400 almas. También han dispuesto que sirvan de base para la formacion de estos cuerpos las Milicias provinciales, donde las hubiere, y que donde no las haya, ó donde sea preciso aumentarlas para llenar el cupo asignado, se cubra este por medio de un sorteo general. Igualmente han mandado que si algun pueblo tuviere ahora asignado mayor cupo que el que le corresponde, no cubra las primeras bajas hasta que quede reducido el número de sus milicianos á la cuota asignada. Viendo los autores de la proposicion que á los pueblos donde se iba á establecer de nuevo la Milicia activa, se les habian concedido seis años para que en seis sorteos distintos completasen sus cupos, conocieron la enorme desigualdad que resultaba entre ellos y los que tienen Milicias provinciales, y conferenciaron entre sí sobre los medios que podrian proponerse á las Córtes para remediarla, y no han encontrado otro sino el que indican en su proposicion. Si todas las Milicias se fueran á establecer de nuevo, toda la Península é islas sortearian en cada año 14.529 hombres; pero como unas tienen Milicias y otras no, es menester ver cuántas Milicias corresponden á las primeras, y cuántas á las segundas, para poner más patente la desigualdad. A

estas corresponden por su total 23.700 hombres, cuya sexta parte son 4.950, y á las primeras 57.474, y por la sexta parte 9.579; tienen 33.000 hombres de Milicias provinciales; con ellos tienen existente la mitad de su cupo total, y les sobran para en cuenta de la otra mitad 4.273; de suerte que en la actualidad sufren una desigualdad enorme, que con las bajas podría irse moderando y no tardaría en desaparecer del todo. Pero los señores de la comision han querido que dure todo lo posible, queriendo que se reemplacen todas las bajas al momento que se verifiquen; pues estando compuestos los regimientos de Milicias en su mayor parte de soldados que se reengancharon en 1814, no sé si por ocho ó por diez años, sucedería en el primer caso que en el año próximo de 1822, en que las provincias que no tienen Milicias habrían dado solamente 4.950 hombres, darían las que las tienen 33.000, y en el segundo cuando las primeras habrían dado 3.300, darían las últimas los mismos 33.000, ó lo que es lo mismo, al tiempo que aquellas darían la sexta ó tercera parte de su cupo, darían estas ocho décimas cuartas partes del suyo: desigualdad á que no es de creer den lugar las Cortes, ni pueden, aunque quieran, pues no estamos en tiempo de variar la Constitución, ni aun en un ápice.

Se ha dicho por el señor preopinante que al tiempo de decretar la composicion del ejército permanente se ha contado con los 33.000 hombres que hay de Milicias provinciales; pero no es razon suficiente para faltar á la igualdad prevenida en la Constitución: otros medios hay que están al alcance de las facultades del Congreso; de esos deberá echar mano, pero nunca de este. Se ha dicho tambien que no hay armamento ni vestuarios. El primero lo podrán prestar los regimientos existentes de sus sobrantes, y el otro podrán suministrarlo por ahora las provincias. Ellas son las más ricas, más pobladas y más industriosas del Reino, y no les será imposible hacer un sacrificio, que ha hecho pocos años há la de Córdoba, cuya holgazanería y despoblacion tanto se decanta, vistiendo sus dos regimientos de Milicias provinciales. Que no es lo mismo milicianos con alguua disciplina, que paisanos nuevamente sorteados. Las bajas de las Milicias provinciales se cubrirán con hombres de esta clase; y si estos con el tiempo y la enseñanza se harán soldados útiles, lo mismo sucederá con aquellos, que no sabemos sean más rudos. No habrá inconveniente en que salgan á campaña los regimientos incompletos, pues podrán reunirse los milicianos de unos y otros sin poner más oficiales sobre las armas que los precisos para mandarlos, y esos solos serán los que tenga que pagar la Nacion. De todo lo dicho infiero que es indispensable aprobar nuestra proposicion en los términos en que la hemos presentado.

El Sr. **SANCHO**: La comision tiene una satisfaccion en la impugnacion que ahora se le hace, porque es prueba de que habia procedido con cordura cuando propuso en su plan que se hiciese el reemplazo en un año, á lo cual no se hubieran hecho estas objeciones; pero las Cortes acordaron que fuese en seis años, y resulta esta desigualdad; desigualdad que no propuso la comision ni queria, como dice el Sr. Sotomayor, que continúe por seis años, supuesto que al principio propuso que se terminase en este año, y que si no habia bastantes individuos comprendidos en el primer alistamiento, se completase el número total en el año siguiente por el nuevo alistamiento. Resultó de lo que aprobaron las Cortes una desigualdad de hecho; pero el caso está en ver cómo se ha de remediar esto: porque el obtener esa igual-

dad absoluta en un momento, ¿quién ha dicho que lo pueden lograr las Cortes? ¿Es lo mismo escribir un papel que llevará efecto un proyecto tan vasto? No, Señor. No digo que no pueda esto ser aquí; pero proponer ese principio general para todos los casos y ocasiones, es proponer un imposible; porque para cosas que necesitan mucho tiempo para hacerse y conseguir igualar á todos los interesados, es preciso que se pase ese tiempo con desigualdad; no tiene remedio. La comision no ha evitado la cuestion como ha dicho el Sr. Navas; ha visto que era necesario que hubiese otra cuestion, si se proponian muchos años para completar la Milicia; y tan lejos ha estado de huirla, que á pesar de haber omitido otras, ha insertado íntegra en su dictámen la proposicion y los nombres de todos los Diputados que la han firmado con precaucion y para evitar se dijera que se eludia la cuestion. Los señores que han firmado la proposicion pretenden, no solo lo que la comision adopta, sino algo más. La comision adopta que los pueblos donde haya Milicia, y cuyo número de milicianos sea menor en el sistema actual que el que le corresponda segun el proyecto que están discutiendo las Cortes, no tengan precision de reemplazar esta diferencia hasta que todos los pueblos estén nivelados con ellos: esto quiere la comision. Sin embargo, con esto no se remedia la desigualdad; lo conoce la comision: porque resultará que los pueblos de Valencia, Navarra y Aragon, por ejemplo, darán ahora la sexta parte, y los de Castilla, que ahora tienen cuatro sextas partes de los que deben tener, continuarán teniendo igual número mientras los otros tengan una, dos y tres sextas partes. Pero no se ha de mirar todo bajo el aspecto de la rigurosa igualdad exclusivamente: es preciso atender un poco á las circunstancias en que estamos, y á la desorganizacion que esto producirá. Yo no tendria inconveniente en que se aprobase esto si tuviésemos datos positivos de cuántos individuos cumplen en Milicias, á lo menos en los tres años primeros. Si fuesen pocos, no importaba; pero ¿y si no son pocos? ¿Y si nos quedamos sin Milicias? ¿Y si quedan inútiles los actuales cuerpos de Milicias en virtud de esta disposicion, porque para que puedan servir los cuerpos de la nueva Milicia se ha de pasar mucho tiempo? Es preciso que si deshacemos la antigua, quede el Gobierno sin una y sin otra. La comision ha tenido esto presente; y al fin sobre esta cuestion no hay más que decir, pues yo expongo los inconvenientes que hay por uno y otro lado: por una parte hay una injusticia que no se puede remediar; por otra perderemos una fuerza que necesitaremos, y acaso toda entera, lo cual no se ha contradicho. Veán ahora las Cortes cuál es el inconveniente mayor, y decidan lo que convenga. Yo quisiera no pertenecer á una provincia donde no ha habido Milicias; porque si fuera de donde las hubiera habido, defendería con otro calor el dictámen de la comision. Sin embargo, la cuestion es sencilla; la injusticia que existe no se remedia de pronto; y por otro lado resulta que nos exponemos á privar al Gobierno de un poderosísimo recurso, cual es el de las Milicias. Pénselo todo las Cortes y resuelvan lo que tengan por conveniente.»

Habiéndose preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo, y dijo

El Sr. **ZAPATA**: Aunque no he tenido el honor de ser uno de los que han firmado la proposicion por hallarme enfermo el día que se presentó á las Cortes, he creído de mi deber presentarme hoy á pesar de estar enfermo, para defender la justicia en que se apoya, y

evitar, si me es posible, el que se consume una injusticia que jamás podrán mirar con ojos serenos las provincias recargadas con las Milicias provinciales. Ante todo, es menester sentar como principio que no se necesita entender palabra de la Milicia para conocer lo razonable del objeto que encierra la proposición: y por consiguiente, todas las contestaciones que ha dado el Sr. Ezpeleta al Sr. Navas, son de ningún momento. Yo desde ahora renuncio á lo que pueda entender en Milicia para entrar en el exámen. Es necesario previamente presentar la cuestión en su verdadero punto de vista: todos los argumentos hechos manifiestan que no se ha mirado en el que debía, sino en el que se ha querido suponer. No sé si el espíritu de provincialismo podrá tener parte en esta cuestión: si la tiene, he dado por lo menos un testimonio de que siendo de provincia en que existen las Milicias, no he querido gravar extraordinariamente á las otras, porque yo propuse que se hiciese el sorteo en seis años en lugar de los cuatro que proponía la comisión; no uno como ha dicho el Sr. Sancho, pues en las variaciones presentadas por la comisión se dice lo siguiente: (*Leyó.*) Se propuso, pues, el sorteo en cuatro años; y sin embargo, porque conocí los inconvenientes que había para que se llevase á debido efecto esta disposición por la falta de vestuario, cuarteles y armamento para los nuevos batallones, opiné que se hiciese el reemplazo en seis años. Por lo tanto, no me dejé llevar mucho del provincialismo, supuesto que mi provincia quedaba con todas las Milicias existentes, entretanto que las que antes no las tenían iban á tener solo una sexta parte de las que les corresponden. Veamos ahora; el pueblo de Sevilla, v. gr. (es suposición, y no se tome como dato ciertísimo lo que voy á decir), tiene hoy 1200 milicianos, no debiendo tener más que 200 por la sexta parte: si de estos 1.200 faltan tres ó 20 ¿los habrá de reemplazar también? Esto quiere la comisión. No se ha dicho solo que Sevilla conserve la fuerza no cumplida, sino además que en tanto que se nivelan con ella los demás pueblos, cubra también las bajas que lo resulten. ¿Hay razón para esto? Ni cabe, ni puede caber en el Congreso que mientras una provincia que por muchos años no ha contribuido á la Pátria con la contribución más terrible, que es la contribución de sangre, no tiene más que la sexta parte de lo que le toca, se obligue á otra provincia, que la ha sufrido por muchos años, á que reemplace una sola baja que le ocurra en el total. Pues qué, ¿las Cortes tienen facultades para mirar con indiferencia ese sagrado derecho de que las contribuciones sean iguales y proporcionadas? Señor, que hay inconvenientes. Ninguno debe haber en el Congreso: nada debe preferirse á la justicia. Que nos vamos á quedar sin Milicias. Es falso en primer lugar: además, hemos propuesto á las Cortes lo que debían hacer, que era remediar la injusticia cometida por el Gobierno en los años anteriores de forzar á un soldado que había llevado las armas por la Pátria en toda la campaña anterior, á que continuase sirviendo en Milicias por el espacio de ocho años. No se ha exigido esto; no se ha dicho que se licencien todos para que quede la sexta parte, sino únicamente que aquellos que vayan cumpliendo sucesivamente no se reemplacen hasta tanto que se igualen todas las provincias. Podrá suceder que cumplan cinco: no se reemplazan estos; pero quedarán 1.195, no los 200. Mas veamos si nos quedaríamos sin Milicias. El número total de milicianos que debe haber es el de 87.174; sexta parte que se ha de sortear, 14.529. La comisión ha confesado por otra parte que

no sabe los que van á cumplir: con que quiere decir que no tiene fundamento la segunda objeción que ha hecho como militar el Sr. Ezpeleta. A esto responderé además como militar. Van á ser paisanos entonces, dice S. S., 10.000 hombres aunque parezcan soldados. Y las bajas que resulten en Milicias, ¿se reemplazarán con soldados? Con que el argumento queda sin fuerza. Creo que he debido dar este tributo á la justicia, por si consigo, como lo espero, que las Cortes miren este asunto bajo su verdadero punto de vista, y no consumen la injusticia más terrible, en mi concepto, para las provincias que han estado sufriendo esta contribución gravosísima mientras las otras han estado libres de ella por tantos años.

El Sr. **EZPELETA**: El Sr. Zapata, como buen militar que conoce bien la materia, ha dicho que reemplazando las provincias esta sexta parte, equivaldría á los que cumpliesen, los que no deberían ser reemplazados en los regimientos antiguos. Quisiera que si me equivoco, me rectificase S. S. para no proceder en un supuesto falso.

El Sr. **ZAPATA**: He dicho que el primer argumento que se hace á la comisión es que nos quedaremos sin Milicias: y ¿en qué se funda? contesté yo: ¿es acaso mayor el número de los que van á cumplir que el de los que se van á reemplazar?

Otra equivocación. Su señoría va á poner el argumento muy óbvio y sencillo, de que un paisano vestido de soldado no es soldado: y qué, el recluta que ha de reemplazar en las Milicias, ¿es ya soldado?

El Sr. **EZPELETA**: Convengo, en cuanto al primer argumento, que esa justicia rigorosa que dice el señor Zapata tiene muchísimas contras: ¿cómo lo había yo de negar? La dificultad no está en eso, sino en si podemos nosotros ahora deshacer esta injusticia en el momento. Digo yo que uno de los inconvenientes, aun suponiendo que los paisanos que reemplacen las provincias sean inútiles, lo que no concedo, porque aun cuando las Milicias no son tropas veteranas, sin embargo en esta guerra hemos visto que se han portado tan bien como las tropas de línea, y yo puedo decir que en mi división de los mejores regimientos eran el de Oviedo y otros varios de Milicias provinciales; digo, pues, que 200 hombres mezclados entre 600 milicianos antiguos son mejores que 600 solos, porque los 600 solos se van al primer cañonazo, y los 200 mezclados son buenos soldados; y además que adoptado el sistema de los seis años, resultará que de aquí á tres años, por ejemplo, se habrán ido disminuyendo los cuerpos de Milicias, y aumentando tres sextas partes los otros cuerpos, y quedarán por consiguiente, puede decirse, nivelados. Y ¿qué sucederá entonces? Que cuando se trate de poner 8 ó 10.000 hombres sobre las armas será muy dificultoso y producirá un gasto enorme: algun día saldrá en este Congreso, y nos lo echarán en cara. El Sr. Sotomayor ha citado el artículo de la Constitución en que se manda que las Milicias sean con arreglo á la población de las provincias. Es otra verdad, y por consiguiente, las Cortes debían igualarlas. También lo ha dicho el Sr. Zapata en aquellos términos generales que se acostumbra cuando se hacen estas exclamaciones, que yo también podría hacer; pero recuerdo á las Cortes que esto ha ocurrido ya en el Congreso. El año pasado, en la primera legislación, se trató de una ley sobre las casas de Madrid para destruir una injusta cédula dada en tiempos anteriores para despojar á los propietarios de casas de sus derechos, y sin embargo de ser una cosa tan justa y

practicada en todas partes fuera de España, el Congreso no ha querido decidir. Y ¿por qué? Porque conocieron, y yo fui uno de los que lo votaron, que no se debía llevar á cabo, porque una porcion de infelices tal vez serian echados á la calle; y esto el Sr. Sotomayor, que acaso notaria entonces lo mismo, podria haberlo tenido ahora presente.»

El Sr. Secretario de la Guerra propuso se suspendiese la discusion del artículo mientras el Gobierno presentaba un estado de las bajas que deberia haber en la Milicia activa en los años sucesivos, para que se procediese con todo conocimiento. El Sr. Valladares pidió que al mismo tiempo acompañase el Gobierno un estado de vestuario y armamento de la actual Milicia; y bajo este concepto se suspendió la resolucion del artículo. En seguida dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: Por el Gobierno se han empezado ya á preparar los materiales para facilitar cuanto antes la ejecucion de este decreto, y al tiempo de reflexionar sobre varios artículos ha tropezado con alguna dificultad. Me parece que es el art. 56. Dice así: (*Le leyó.*) A poco tiempo de verificarse el reemplazo ocurrirá una vacante de comandante segundo; pertenecerá á un capitán de Milicias por escala de rigurosa antigüedad de entre los que lleven ocho años de ayudantes; no le habrá porque empieza el establecimiento, y se encontrará la duda de á quién corresponderá la vacante, si al ejército ó á Milicias. Podria decirse, para salvar esta dificultad, «mientras no los haya con las circunstancias requeridas se concederá á capitanes del ejército permanente.»

Convino el Sr. Sancho en que era muy justa la indicacion del Gobierno, y se mandó pasar á la comision para que la tuviese presente.

Continuando la discusion del decreto orgánico de la armada naval, se aprobaron los artículos del título XIX, que en el impreso corresponden al 286, 287 y 288, y dicen así:

«Art. 286. En cada una de las capitales de los departamentos se establecerá una biblioteca pública de marina, surtida principalmente de las obras nacionales y extranjeras pertenecientes á los diversos ramos de esta profesion.

Art. 287. Formarán desde luego las bases de estas bibliotecas las de guardias marinas y pilotos, con todos los planos, diseños, instrumentos y modelos que pertenezcan á estos dos cuerpos; y se aumentarán en lo sucesivo con la asignacion que determinen las Cortes á propuesta del Gobierno.

Art. 288. La conservacion de los libros, planos y modelos de la biblioteca estará al cargo y bajo la responsabilidad de un bibliotecario, que será un oficial retirado de la armada, quien facilitará dentro de ella el uso y estudio de todo á los sugetos que concurran en los dias y horas en que esté abierta para el público, segun el reglamento.»

Tambien se aprobó el título XX en sus dos artículos que dicen:

«Art. 289. Para que puedan tener efecto las disposiciones y arreglos anteriores, se considera necesario que el Gobierno, por medio del Almirantazgo, y valiéndose éste de personas de conocida inteligencia en los diferentes ramos de la marina, proponga el reglamento de pertrechos y demás efectos con que deben armarse y proveerse los diferentes buques de guerra.

La mejora en la disciplina, aseo y conservacion de los equipajes.

La mejora en la artillería y sus efectos.

Las que puedan hacerse en las arboladuras y aparejos.

El arreglo de los géneros de que deban componerse las raciones segun los diferentes mares, y generalmente cuanto contribuya á que los buques de guerra se pongan al nivel de las demás marinas; adoptando en la española las mejoras y adelantamientos que se han hecho en los últimos años despues de publicada la ordenanza que actualmente rige.

Art. 290. Quedan anuladas las ordenanzas, reglamentos, órdenes y leyes en cuanto se opongan á las disposiciones establecidas, debiendo procederse desde luego á la formacion de la ordenanza con arreglo á estas bases.»

Se admitieron á discusion y mandaron pasar á la comision las adiciones siguientes:

Del Sr. Sancho.

«Exprésese que el observatorio de que habla el artículo 285, no es ningun otro establecimiento diferente de los comprendidos en el art. 7.º»

Del Sr. Palarea.

«Siendo el art. 285 del impreso una consecuencia del 7.º, pido que para evitar toda equivocacion se coloque entre éste y el 8.º aprobados.»

Se dió principio á la discusion del dictámen de las comisiones de beneficencia y salud pública, que, con los antecedentes mandados imprimir, dice:

«GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.—*Seccion de beneficencia y salud pública.*—EXCMOS. SRES.: De Real orden remito á V. EE. la primera parte del proyecto de beneficencia que extendió la comision creada por el Gobierno; el dictámen que sobre ella dió el Consejo de Estado; el informe que de igual orden han evacuado algunos sugetos ilustrados acerca de las ventajas que tracia el reunir los dos ramos de sanidad y beneficencia bajo el régimen de una misma direccion y juntas subalternas, y las observaciones que el director y el administrador de la casa de beneficencia de esta corte han dirigido sobre algunos puntos, para que haciéndolo presente á las Cortes y con presencia de lo que interinamente dispuso el Gobierno en su circular de 30 de Julio, de que acompaña copia, se sirvan tomarlo todo en consideracion al tiempo de discutirse el proyecto presentado por la comision reunida de las Cortes y del Gobierno.

S. M. cree ocioso hacer una detenida manifestacion del lastimoso estado en que se encuentran casi todos los establecimientos piadosos de la Nacion; de la institucion viciosa de muchos; del régimen defectuoso y discordante de no pocos; del ningun tino con que fueron dotados algunos, y del estado de nulidad á que están reducidos los más en el dia por la falta de fondos y auxilios, ya se atienda al déficit que sus fincas enajenadas y los réditos por pagar han producido y producen, y ya se considere el que por la indispensable rebaja del diezmo se ocasiona en las pensiones consignadas á favor de muchos sobre el fondo pío benefical. Las Cortes están convencidas de esto, é igualmente de la necesi-

dad de crear un sistema uniforme de administracion y régimen, y de nuevos recursos para su dotacion.

Guiado de iguales principios, pasó el Gobierno al Consejo de Estado la primera parte del proyecto de beneficencia que le remitió la comision antes de que se reuniese á la de las Córtes; y visto el dictámen dado en su consecuencia, no pudo, á pesar de todo, disenter de lo propuesto por aquella, atendiendo á que no hay la contradiccion con la ley fundamental, ni con lo dispuesto en el decreto de 23 de Junio de 1813 que indica el Consejo de Estado. Esto solo podria tener lugar en los establecimientos que sosteniéndose de los fondos del comun de los pueblos están confiados por dicho decreto á sus ayuntamientos respectivos, y de ningun modo con los que el Gobierno tiene encargados á corporaciones ó personas particulares.

Para prueba de esto debe observarse, en primer lugar, lo que previene la Constitucion misma; pues en su título VI sobre el gobierno interior de las provincias y los pueblos, y en el capítulo I, art. 321, entre las cosas que pone á cargo de los ayuntamientos es la 6.ª «cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.» En el art. 335 se dice que tocará á las Diputaciones provinciales «cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que extimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.» Supuestas estas bases, restaba solo conocer las reglas con que dichas atribuciones deberian desempeñarse; y estas son las que las mismas Córtes generales y extraordinarias prescribieron en el citado decreto de 23 de Junio de 1813. Así, que en el art. 7.º del capítulo I sobre las obligaciones de los ayuntamientos, se dice: «Para desempeñar lo que previene el párrafo sexto del art. 321 de la Constitucion, cuidará el ayuntamiento de los hospitales y casas de expósitos ó de beneficencia que se mantengan de los fondos del comun del pueblo, bajo las reglas que para ello estuvieren dadas ó se dieren por el Gobierno; pero en los establecimientos de esta clase que fueren de fundacion particular de alguna persona, familia ó corporacion, ó que estuvieren encargados por el Gobierno á personas ó cuerpos particulares con sujecion á reglamentos, solo tocará al ayuntamiento, si observare abusos, dar parte de ellos al jefe politico para el conveniente remedio, pero sin perturbar de modo alguno en el ejercicio de sus respectivas funciones á los directores, administradores y demás empleados en ellos.» Por este mismo espíritu está extendido el art. 9.º del capítulo II en el citado decreto, tratándose de las obligaciones y cargos de las Diputaciones provinciales.

Infiérese de aquí que de las tres clases de establecimientos piadosos señalados en las disposiciones anteriores, á saber, los de fundacion particular, los que se sostienen de los fondos de los pueblos, y los que están confiados por el Gobierno á corporaciones ó personas particulares, solamente los últimos han quedado á la libre disposicion del Gobierno, sin que respecto á ellos pueda tener lugar, como se ha dicho, la opinion del Consejo de Estado. Aun con respecto á los segundos, en que pudiera parecer más oportuna su aplicacion, se dice expresamente que cuidarán de ellos los ayuntamientos bajo las reglas que estuvieren dadas ó se dieren por el Gobierno, y este es el caso en que las Córtes podrán resolver cómo ha de entenderse este cuidado, y bajo qué reglas será más conveniente su desempeño.

El Gobierno, deseoso de mejorar su administracion y la suerte de estos establecimientos, luego que tuvo noticia del proyecto de las comisiones, trató de hacer un ensayo anticipado de sus bases generales, y circuló la Orden de 30 de Julio; y para no separarse de las reglas dadas en el citado decreto de 23 de Junio, mandó por el art. 8.º que se exceptuasen de las medidas en él tomadas los establecimientos que exclusivamente se sostuviesen de fondo del comun y estuviesen por lo mismo al cuidado de los ayuntamientos, entendiéndose todo interin las Córtes no daban á este ramo la conveniente organizacion.

En cuanto á lo poco económico del proyecto por el aumento de empleados que exige, y á la dificultad de hallar número suficiente de personas ilustradas que por puro amor á la humanidad desempeñasen en las provincias y pueblos el cargo de vocales de las Juntas, con lo demás que se alega en la segunda parte del dictámen del Consejo de Estado, el Gobierno lo ha tomado en consideracion; y viendo por una parte la urgente necesidad de que se arregle este ramo, si es que no ha de abandonarse, y notando por otra dicho inconveniente, creyó podria disminuirse éste reuniendo en unas mismas manos la direccion del ramo de beneficencia y el de sanidad, que al paso que presentan muchos puntos de analogia y conformidad en sus respectivos objetos, los pueden conservar en su desempeño. Con esta idea consultó, para el mayor acierto, á personas de su confianza, y en el informe que han evacuado ha visto el Gobierno apoyado su pensamiento, y la ilustracion de las Córtes apreciará en su justo valor las razones que se alegan.

Es muy óbvio tambien que no pudiendo desempeñarse el ramo de beneficencia, á lo menos su inmediata administracion, por los ayuntamientos, sobrecargados de otras graves atenciones, no queda otro arbitrio que el propuesto, si se ha de uniformar el sistema de Gobierno de tanta clase de establecimientos, que cada uno se rige por reglas distintas, se sostiene de fondos, asignaciones ó arbitrios diversos, y está al cuidado de personas ó corporaciones diferentes. Tan monstruosa divergencia han tenido sin duda presente las comisiones reunidas para crear la Direccion general que proponen, y sin cuyo cuerpo intermedio es muy difícil plantear un sistema general con la urgencia que conviene. Para este fin, se establecen las juntas subalternas que habiendo de correr con el inmediato cuidado de sus establecimientos respectivos, podrán ejercerlo, en concepto del Gobierno, sin perjuicio del que por la Constitucion les incumbe á las Diputaciones y ayuntamientos; pero debiendo, en tal caso, derogarse lo contenido en el artículo 7.º, capítulo I de dicho decreto de 23 de Junio, en cuanto es contrario á las reglas que de nuevo se prescriben.

En esta inteligencia, si las Córtes accediesen á la reunion de los dos ramos de beneficencia y sanidad, como lo cree conveniente el Gobierno, se evitaria multiplicar las Direcciones, los empleados, las Juntas y los gastos; debiendo tenerse presente que, aunque sean muy vastas las atenciones de cada ramo de por sí, es tambien cierto que el de sanidad tan solo está en ejercicio una parte del año en algunos puntos contagiados. En ellos la reunion produciria las ventajas de que fuesen manejados los fondos destinados á ambos objetos por unas mismas manos; su inversion seria más equitativa y uniforme, y se ahorrarían mil embarazos y contradicciones, si la misma Junta de sanidad, que atiende á los infelices conta-

giados, en Barcelona, por ejemplo, dispusiese al mismo tiempo de los medios para preservar del contagio á los sanos, socorrer con el preciso alimento á las viudas y huérfanos de los que fallecen, y á las muchas familias, que por haber quedado sin trabajo aumentarían, faltos de auxilios, la general desolación. Ambos objetos divididos entre dos juntas, harían más complicado su respectivo desempeño, no dejándose ver así por lo común el conjunto de necesidades simultáneas bajo todos sus aspectos, como es indispensable para la más equitativa y pronta distribución de socorros.

Es de advertirse también que aunque el Gobierno en la circular de 30 de Julio dispuso que la Junta municipal de cada capital tuviese también la inspección de todos los establecimientos de la provincia, para evitar con esta medida los conflictos y competencias que pudiera ocasionar la existencia de Junta provincial y municipal, de que hay ejemplares en las de sanidad, es de opinión, sin embargo, que en el caso de adoptar las Cortes la reunión de la beneficencia y sanidad bajo el régimen de una misma Dirección y juntas, deberán existir una y otra en la forma que se propone por las comisiones.

El Gobierno ha encontrado también dignas de la consideración de las Cortes las observaciones que han remitido el director y el administrador de la casa de beneficencia, como dictadas por la experiencia, que es la mejor guía en esta materia; acreditándose por ellas y por otras que irá sugiriendo la práctica, cuán importante sería que sirviéndose las Cortes aprobar las bases generales del ramo de beneficencia, propuestas en el proyecto, se dejase lo puramente reglamentario al tiempo y á las luces de las juntas, para que oídas éstas y personas experimentadas, pudiese el Gobierno adoptar lo más conveniente á cada clase de establecimientos, sin cuyo requisito se hallaría sin facultad y medios de promover sus mejoras sucesivas.

Adoptado el sistema de reunión, sería necesario que la Dirección general de ambos ramos se compusiese de personas inamovibles, debiéndose variar lo dispuesto en esta parte por las comisiones en el proyecto de beneficencia, aunque no con respecto al número de nueve vocales que el Gobierno encuentra proporcionado, y aun indispensable para el régimen de dos ramos tan vastos. Juzga también el Gobierno que, con presencia de lo resuelto por las Cortes mismas en el ramo de instrucción pública, el nombramiento de estos vocales lo hiciese el Rey por esta vez, y en adelante á propuesta de la Dirección por ternas; que en iguales términos se provean las plazas de los empleados en sus oficinas de la corte, dejándose á dicha Dirección general la provisión de los de la misma clase de las provincias, á propuesta de sus juntas respectivas, pues no cree el Gobierno conveniente que lo hagan aquellas por sí y sin la intervención de la Dirección, que debe suponerse más imparcial en virtud de los informes que para lograr el acierto crea conveniente pedir á las autoridades ú otros sujetos de probidad y conocimientos.

Para el más expedito desempeño de lo propuesto en el proyecto, y especialmente en sus tres primeros títulos, que son las bases más importantes, juzga el Gobierno conveniente que las Cortes resuelvan deber pertenecer al Ministerio de la Gobernación exclusivamente el conocimiento de todo lo relativo á establecimientos de beneficencia, sus fondos, rentas y arbitrios, exceptuándose únicamente lo puramente contencioso, y que en este sentido deben entenderse las atribuciones que so-

bre el particular se le concedieron por las Cortes generales y extraordinarias en su decreto de 6 de Abril de 1812. Por último, no puede el Gobierno dejar de exponer á las Cortes, que aunque en la citada circular de 30 de Julio último adoptó la idea propuesta por las comisiones de que el nombramiento de vocales de las juntas de beneficencias se hiciese por las Diputaciones en las capitales, y por los ayuntamientos en los pueblos subalternos, sin necesidad de aprobación superior, la experiencia, sin embargo, ha hecho ver, con varios ejemplares, que la elección y nombramiento en esta forma han recaído algunas veces en personas, ó de poca actividad é inteligencia, ó sin la fortaleza necesaria para promover el desarraigo de tantos vicios como los de que adolecen los más de los establecimientos piadosos; y por lo mismo desea el Gobierno que las Cortes tengan á bien dictar las medidas más oportunas para precaver este inconveniente que ha frustrado ya en algunas partes los efectos que debían esperarse. =Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1821. =Ramon Feliú. =Señores Diputados Secretarios de las Cortes. =

Informe de la comisión nombrada por el Gobierno.

«Excmo. Sr.: La comisión encargada por Real órden de 13 de Julio último de exponer cuanto crea oportuno sobre la utilidad ó inconvenientes que podrían seguirse de reunir bajo de unas mismas juntas directivas los ramos de beneficencia y sanidad, ha examinado y comparado detenidamente los proyectos de ley presentados por sus respectivas comisiones, y encuentra que es tal la conformidad y semejanza en el sistema gubernativo que se propone para ambos ramos, que sus respectivos proyectos parecen tomados de un mismo modelo. Y como la conveniencia de reunirlos debe resultar en gran parte de la demostración de esta analogía y conformidad, la comisión cree necesario, ante todas cosas, ponerlas de manifiesto: después expondrá las razones que en su concepto persuaden esta reunión, en la que no solo no encuentra inconvenientes, sino que antes bien la cree muy útil y ventajosa para el mejor servicio público, y propendrá, por último, el modo de ejecutarla.

Los artículos 1.º y 2.º del proyecto de ley de beneficencia, y el 4.º del de sanidad, establecen una Dirección general en Madrid bajo la inmediata autoridad del Gobierno, compuesta (beneficencia, art. 2.º, sanidad, artículo 4.º) de nueve individuos, incluso el presidente, reservando al Gobierno su primer nombramiento, con la diferencia de que las plazas de sanidad han de ser fijas y dotadas é inamovibles sin causa probada, y los que las obtengan no han de poder ejercer sus profesiones ó facultades, y por consiguiente, se les impone la responsabilidad; y las de beneficencia son amovibles, se sirven gratuitamente y no se exige responsabilidad á los que las desempeñan. En ambas hay vocales profesores de medicina, y la autoridad de una y otra es solo económica y gubernativa, y sus atribuciones, por consiguiente, muy semejantes (beneficencia, art. 10; sanidad, art. 12). Las dos han de comunicarse y depender del Ministerio de la Gobernación de la Península (beneficencia, art. 11; sanidad, art. 3.º). Para el arreglo y despacho de sus trabajos se han de dividir en secciones (beneficencia, art. 10; sanidad, art. 13), y se reunirán en el edificio que el Gobierno señale á cada uno de estos establecimientos (beneficencia, art. 16; sanidad, art. 14); mantendrán correspondencias directas en sus respectivos ramos en los países extranjeros

(beneficencia, art. 14; sanidad, art. 18). Las oficinas de secretaría, contaduría y archivo son comunes en ambos planes, con sola la diferencia de que en beneficencia se consideran como secciones de una misma ó única oficina (beneficencia, art. 12; sanidad, art. 16). El nombramiento de estos empleados es propio de las direcciones (beneficencia, art. 13; sanidad, art. 17).

La misma analogía y conformidad se encuentra en el sistema de juntas subalternas. Tanto en el proyecto de sanidad como en el de beneficencia, se proponen juntas provinciales sujetas inmediatamente á sus respectivos directores, y juntas municipales subordinadas á las provinciales. En todas son muy semejantes y análogas sus obligaciones y mútuas relaciones; en todas son vocales natos casi unos mismos empleados públicos, y debe haber tambien vocales facultativos; y solo hay una ligera diferencia en la de sanidad de los pueblos litorales, para las que por razones peculiares de su instituto, se propone que sean individuos de ellas los capitanes de puerto y comandantes del resguardo, y se excluyen los comerciantes.

Demostrada la conformidad de la parte orgánica de los proyectos de ley de sanidad y beneficencia, son muy óbvias las razones que persuaden su reunion. Entre ellas merece un principal lugar la analogía del objeto que uno y otro proyecto se proponen y la mútua cooperacion que para conseguirlo se requiere de los encargados de ejecutarlos. Es el objeto de la beneficencia hacer bien á los indigentes de todas clases remediando sus necesidades: y el de la sanidad hacer bien á todos los habitantes de España, preservándoles de enfermedades contagiosas, removiendo las causas que pueden reproducirlas ó producirlas de nuevo, y hacer malignas y aun contagiosas las que no lo son en sí mismas. Por manera, que en ambos casos se ejerce la beneficencia; en el uno, con los individuos en general; en el otro, con los individuos en particular; y remediando las necesidades particulares de éstos, se preserva á los otros de las enfermedades que podría ocasionar el abandonarlos en su indigencia. De aquí es que coinciden frecuentemente, conspirando á un mismo objeto las providencias de ambos ramos, como se verifica en los años de grande carestía, en que por la escasez y grande insalubridad de los alimentos se originan fiebres contagiosas, que muchas veces son tambien producidas por la falta de policía en los hospitales. A la beneficencia corresponde prevenir estas dos causas de contagio, de cuya remocion no puede prescindir tampoco la sanidad. De aquí es que obrando separadamente sus respectivos agentes, estarán expuestos á continuos choques; y por el contrario, reunidos en unas solas corporaciones, sus providencias producirán más felices resultados: no pudiendo dudarse que cuanto más bien se desempeñen los deberes propios de la beneficencia, tanta más probabilidad habrá de conseguir el objeto de la sanidad; y viceversa, que habrá menos enfermos á quienes socorrer, cuanto más expedita y más bien desempeñada esté la policía sanitaria.

Además, en los casos de enfermedades epidémicas y contagiosas, se aumenta necesariamente el número de enfermos que reclaman el auxilio de la beneficencia. La sanidad ejerce su autoridad sobre ellos, lo mismo que sobre todos los demás epidemiados; los visita en los hospitales; los hace trasladar segun la causa y estado de su mal á diferentes lazaretos; establece en ellos la policía que cree necesaria para que no se propague el contagio. La beneficencia los sigue en todas partes, suministrándoles las medicinas y todos los consuelos que ne-

cesitan para su curacion, sin olvidar entre ellos el socorrer á sus desvalidas familias, que abandonadas á su indigencia, aumentarían el número de enfermos en los hospitales, y agravarian necesariamente la causa del contagio.

Las providencias de las autoridades encargadas de uno y otro ramo deben ser tan ejecutivas y eficaces, como es por desgracia el mal que unas y otras se proponen evitar; y esto no es fácil de conseguir, siendo distintas las corporaciones que deben cooperar á ellas; antes bien debe temerse, aun suponiéndolas animadas del mejor celo, que sacrificando á su objeto particular el objeto de la otra, los encargados de la beneficencia usen de condescendencias perjudiciales á la salud pública, y los de la sanidad agraven los males de los enfermos por un excesivo rigor, cuando es constante que si bien no debe comprometerse la salud pública por una caridad mal entendida, tampoco debe cortarse un brazo para curar una gangrena que puede atajarse con solo cortar un dedo.

De aquí, aun sin contar con las miserias inseparables del corazon humano, deben resultar contestaciones, desavenencias y rivalidades perjudiciales al servicio público, tan desagradables á los individuos de las juntas, como perjudiciales á los intereses puestos á su cargo, y que solo pueden precaverse reuniendo en unas mismas los ramos de beneficencia, y sanidad. Así se evitará tambien el que los vocales natos, que en gran parte son tambien vocales de ambas, pierdan el tiempo en trasladarse á sus respectivas sesiones, para ser acaso testigos de que en una se adoptan providencias que destruyen lo que se ha acordado en las otras, con grave perjuicio de esta parte del servicio público, que exige un sistema firme, ilustrado y constante, en que la severidad sea templada por la caridad, y ésta sacrifique los miramientos que debe á un individuo doliente, á la conservacion de la salud de millares de familias.

Acaso no será fácil tampoco en muchos pueblos el encontrar el número de facultativos y vocales electivos que se necesitan para la composicion de ambas juntas; y por fortuna, fuera de los casos extraordinarios de enfermedades contagiosas, apenas tienen objeto en lo interior del Reino las de sanidad; de modo que sus vocales ni aun tendrán ocasiones de reunirse para obrar y tratar negocios en comun, y aun es de temer que ni lleguen á organizarse en muchos pueblos, si en las miserias que ordinariamente afligen á la especie humana, no se les proporciona una ocupacion periódica, cual la tendrán reunida la beneficencia á la sanidad. Aun en las grandes poblaciones, donde será más fácil encontrar el número de vocales electivos y profesores necesarios para la formacion de ambas juntas, es muy conveniente reunir las en una, á fin de que tengan más ocasiones de habituarse á tratar y despachar juntos los negocios; y prestándoles la beneficencia una ocupacion constante á los empleados en las oficinas y en las de la Direccion, podrán más bien hacer frente á los que se acumulan en los casos extraordinarios de contagio, en los cuales, á no ser así, seria necesario aumentar empleados en la sanidad, ó mantener más número que el preciso en tiempos en que se disfruta de una regular salud; siendo constante que reunidas tambien en una las oficinas de sanidad y beneficencia, como es consiguiente á la reunion de las autoridades que hayan de encargarse de la direccion de ambos ramos y de la ejecucion de sus respectivos reglamentos, habrá más regularidad

en el trabajo en todas épocas. Distribuido entre mayor número, será también más llevadero, y habrá más negocios que puedan diferirse á tiempos menos ocupados.

Estas consideraciones demuestran también la conveniencia de reunir los fondos de ambos ramos, por cuanto administrándose separadamente, habrá de haber en la sanidad detenidas considerables sumas sin empleo alguno para ocurrir á los grandes gastos que se ocasionan en caso de contagio y si se administrasen en union con los fondos de beneficencia, podrian emplearse útilmente en los objetos de esta, y cuando la sanidad los necesitase, seria fácil sacarlos muy abundantes de la masa comun, haciendo ahorros en el ramo de beneficencia, y cercenando también en caso necesario los socorros á los indigentes; porque siendo el bien de la humanidad el objeto de ambas, dicta la prudencia y aun lo exige la justicia, que se prefieran las necesidades más urgentes, y cuyo remedio produce más ventajas á la sociedad; así como enseña la buena economía que no deben tenerse capitales estancados, privándose los dueños de ellos, y privando también al público de las ventajas que resultarian de su circulacion.

Las diferencias mismas que se encuentran en la constitucion de las Direcciones de beneficencia y sanidad, comprueban la necesidad de refundirlas en una sola. A los directores de sanidad se les impone la responsabilidad; se declaran sus plazas incompatibles con todo otro destino, y se les prohíbe el ejercicio de sus funciones ó facultades: como una consecuencia de esto, se supone que han de ser dotados competentemente. A los directores de beneficencia, entre los que debe haber también facultativos, no se les impone responsabilidad alguna; no se declaran sus plazas incompatibles con otro destino, ni se les prohíbe á los que las obtengan el ejercicio de sus funciones ó facultades: así es que no solo no se supone que han de ser dotadas estas plazas, sino que expresamente se previene que han de servirse sin dotacion alguna. Resulta de aquí que la Nacion encarga un ramo de la mayor importancia, y caudales que deben ser de todos modos muy considerables, á personas de las que nada más tendrá derecho á exigir que el que hagan buenamente lo que puedan en servicio del público; y esto, es un país donde es casi general que no se dediquen al estudio ni á los negocios sino los que necesitan proporcionarse por estos medios una decente subsistencia, y cuando se trata de plantear un proyecto vastísimo, y hacer todos los Reglamentos concernientes á él; lo cual debe necesariamente absorber toda la atencion y todo el tiempo de los directores en los primeros años.

Se propone también en el proyecto de ley de sanidad que las plazas de directores hayan de ser perpétuas, y que lo sea también la del presidente; y en el de beneficencia se dice que este y los vocales se renueven cada dos años; siendo así que el ramo de beneficencia exige conocimientos tan vastos como poco comunes en España, y que por consiguiente, habrá poquísimos españoles que se hallen adornados de ellos; y puede acaso asegurarse que no hay ninguno que tenga los conocimientos prácticos necesarios, porque ni datos ni aun ocasiones ha habido en España para adquirirlos. Sin ellos las nuevas teorías suelen ser más perjudiciales que útiles, y no es de esperar que se dediquen á instruirse en aquellas, ni puedan adquirir estos los directores de beneficencia en solos dos años que han de durar en sus destinos.

Por esto y demás que lleva manifestado la comision.

al mismo tiempo que cree deben reunirse respectivamente en una las Direcciones y Juntas de beneficencia y sanidad, y reunirse en un solo fondo las que se destinan á estos dos objetos, entiende también que deben conservarse en la Direccion reunida la responsabilidad, perpetuidad ó inamovilidad sin causa justa probada, incompatibilidad con otros destinos, y la prohibicion de ejercer sus facultades ó profesiones que se propone respecto de los directores en el proyecto de ley de sanidad.

Si las Córtes se sirviesen aprobarlo así, podria componerse la Direccion general de beneficencia y sanidad de nueve individuos, incluso el presidente, con la reserva de disminuir su número, si planteados estos ramos y hechos los reglamentos concernientes á ellos, se observase que podrian estar bien servidos con menos plazas; y para ellas deberian nombrarse desde luego tres sujetos, que además de su conocido mérito, probado en otros destinos, hayan dado pruebas de su instruccion en el ramo de beneficencia, y rectificado, si es posible, los conocimientos teóricos que hayan adquirido acerca de ella, con la observacion de los efectos que producen en la práctica: un marino también de conocida ilustracion, que además de haber navegado haya servido en destinos políticos de su profesion; uno que haya seguido la carrera de consulados en países extranjeros; un letrado conocido por su instruccion en el derecho de gentes, público y marítimo de Europa; otro que esté adornado de conocimientos económico-políticos, y dos médicos ó un médico y un cirujano-médico instruido en las ciencias auxiliares de su profesion, y por consiguiente, en la química, y que se hayan acreditado en la curacion de enfermedades contagiosas, ó por escritos que hayan publicado acerca de ellas, prefiriendo á los que habiendo viajado por países donde frecuentemente suelen reinar, hayan tenido más ocasiones de observarlas.

Las juntas provinciales podrian componerse de los mismos sujetos que las de beneficencia, contando entre ellos el intendente, como se propone para las de sanidad.

Las juntas municipales podrian ser igualmente las mismas que las de beneficencia, exceptuando solo las de los pueblos marítimos de toda la Monarquía española, donde además de estas parece conveniente que haya otras separadas con el título de Juntas litorales de sanidad, como se propone en el proyecto de ley de este ramo, y deberian componerse de los mismos sujetos que en él se designan, con solo añadir los capitanes de puerto en las juntas de aquellas plazas donde se ha dejado de contar con ellos.

La continua vigilancia con que deben estar en todos tiempos estas juntas, los conocimientos particulares de que deben estar adornados sus vocales, y los empleos que deben ejercer algunos de ellos para ser individuos natos, como son los capitanes de puerto y comandantes de resguardo, exigen que se haga esta separacion; así como es justo que se proporcione á los comerciantes el que desahoguen su celo y patriotismo en las Juntas de beneficencia, ya que una prudente prevision no permite darles entrada en las Juntas de sanidad.

Las oficinas tanto de la Direccion general como de las juntas provinciales, litorales y municipales, podrian ser las mismas que se proponen para las de sanidad, reservando para el reglamento la debida clasificacion y distribucion de negocios entre los empleados en ellas, con lo que se conseguirian ahorros de mucha consideracion.

Esto es lo que la comision entiende debe proponer á V. E. y en lo que tambien ha convenido el individuo de ella D. Joaquin Ferrer, aunque no firma por haberse ausentado ántes de haberse puesto en limpio este informe. S. M., sin embargo de cuanto en él se expone, se servirá resolver lo que fuere de su Real agrado. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1821 —Excmo. Sr.—Francisco de Sales Andrés.—Martín Fernandez de Navarrete.—Excmo. señor D. Ramon Feliú.»

Dictámen de las comisiones reunidas de Beneficencia y Salud pública.

«Las comisiones reunidas de Salud pública y de Beneficencia han considerado con la mayor atencion y detenimiento las razones que el Gobierno ha presentado á las Córtes para que en vista de ellas se sirvan determinar si es ó no conveniente la reunion de los dos ramos de beneficencia y de sanidad: han examinado igualmente el informe que sobre la conveniencia de dicha reunion dió al Gobierno una comision de tres individuos, nombrada y consultada al efecto por el mismo: han oido verbalmente á esta comision, como tambien á la comision de Sanidad que formó el Código de este ramo, presentado y aprobado por el Gobierno, segun su oficio de remision; han oido, por último, al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península; y en vista de todo creen deber informar á las Córtes que la reunion propuesta no es conveniente en manera alguna.

La comision que la proponia al Gobierno nada añadió á lo que habia expuesto en su informe. La comision de Sanidad, nombrada por el Gobierno y compuesta de ocho individuos, la mayor parte facultativos, impugnó y desaprobó unánimemente la idea de la reunion. El Secretario de la Gobernacion aseguró que el ánimo del Gobierno no era hacer una propuesta formal y positiva, y si solo presentar á las Córtes algunas razones para que las tomasen en consideracion al discutir el proyecto de beneficencia, y viesan si seria ó no conveniente que este ramo se uniese al de sanidad.

Estas razones, ya contenidas en el oficio del Secretario de la Gobernacion, ya expuestas por su citada comision de tres individuos, consisten principalmente en la conformidad de las Direcciones y juntas que se proponen en los dos proyectos para la administracion de los ramos de sanidad y beneficencia; en la consiguiente economía de empleados y gastos; en la analogía del objeto de ambos ramos; en las ventajas de que los fondos destinados á entrambos objetos sean manejados por unas mismas manos; en que las Juntas de sanidad solo están en ejercicio una parte del año en algunos puntos contagiados; en que coinciden frecuentemente las providencias de ambos ramos, consiguiéndose mejor el objeto de la sanidad, si se desempeña bien la beneficencia, y habiendo menos enfermos con una buena policia sanitaria; en que en los casos de enfermedades epidémicas y contagiosas la sanidad ejerce su autoridad sobre todos los enfermos, hasta de los hospitales, haciéndolos trasladar á los lazaretos, donde los socorre la beneficencia; en que las providencias de ambos ramos deben ser ejecutivas y eficaces, lo que no es fácil con distintas corporaciones; y en fin, en que no se encontrará fácilmente en muchos pueblos el número de facultativos y vocales electivos para la formacion de ambas juntas.

La primera razon de la conformidad de las direc-

nes y juntas de sanidad y beneficencia la pretende probar la referida comision, diciendo que ambas direcciones se componen de nueve individuos que tienen la autoridad solo económica y gubernativa, que han de comunicarse y depender del Ministerio de la Gobernacion; que se dividen en secciones, que se reunen en el edificio señalado por el Gobierno, que mantienen correspondencias en los países extranjeros, que tienen las oficinas de secretaría, contaduría y archivo, y por último, que nombran á sus empleados. Las comisiones reunidas no se detendrán en rebatir estas pruebas tan materiales de conformidad entre ambas direcciones, porque si algo probasen, probarian tambien que á las de beneficencia y sanidad debe reunirse la Direccion general de estudios, y aun todas las otras direcciones y juntas que tengan los mismos puntos de semejanza; siendo particularmente de atender que son muy distintas las calidades y conocimientos que se exigen de los individuos de la Direccion de sanidad, de los que deben exigirse de los vocales de la de beneficencia.

Añade la expresada comision que se parecen mucho las juntas provinciales y municipales de ambos ramos, siendo vocales natos casi unos mismos empleados públicos, y habiendo vocales facultativos. Pero aunque esto sea cierto, pueden ser diferentes los facultativos en ambas juntas de un mismo pueblo, y aun convendrá mucho que lo sean en aquellas poblaciones en que haya abundancia de ellos. Convendrá igualmente que sean diferentes los individuos de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos que se elijan para formar las diferentes juntas, ya por la diversidad de calidades y conocimientos que se requieren, ya por la diferencia y multiplicidad de ocupaciones en dichas juntas, sobre todo en los primeros años. Serán, pues, en ellas solo los mismos, el jefe político ó el alcalde constitucional y los Prelados eclesiásticos, que ya se conoce desde luego que entran principalmente para dar la correspondiente autoridad é importancia á unas y otras juntas. Sin embargo, la comision misma, haciéndose cargo de que para las juntas de sanidad de los pueblos litorales de la Monarquía se proponen como individuos natos los capitanes de puerto y los comandantes del resguardo, y se excluyen los comerciantes, reconoce que en dichos pueblos conviene que las juntas de sanidad estén separadas de las de beneficencia. Si esta diferencia de individuos forma una razon tan poderosa á los ojos de aquella comision para hacerle convenir en la necesidad de la separacion de ambas juntas en los pueblos litorales de la Monarquía; si la misma diferencia de individuos debe haber en los pueblos fronterizos, y aun en los interiores del Reino, las comisiones reunidas no pueden admitir la singularidad de que solo en los pueblos litorales estén separadas las juntas de sanidad, como se propone. En todas partes conviene que sean individuos suyos los comandantes del resguardo y los comandantes ó gobernadores militares, los que no deben serlo de las juntas de beneficencia; y si para librar á la benemérita clase de comerciantes de los tiros de la malignidad, una prudente prevision no permite, segun dice la misma comision informante, darles entrada en las juntas de sanidad de los pueblos litorales, por las mismas razones tampoco deben tenerla en las de los pueblos fronterizos y los interiores del Reino, pues no deja en estos de hacerse tambien el comercio, y á su sombra el contrabando; cuando al contrario es muy justo, como dice la misma comision, y aun muy útil el proporcionar á los comerciantes que desahoguen su celo y patriotismo en las Juntas de beneficencia. Asi,

pues, solo es aparente y material la conformidad entre unas y otras direcciones y juntas.

Dícese en contra de esto, que reuniendo los dos ramos de beneficencia y de sanidad, se evitaria multiplicar las direcciones, los empleados, las juntas y los gastos; y aunque luego se confiesa que son muy vastas las atenciones de cada ramo de por sí, no se manifiesta cómo podrán llenarse bien y debidamente estas vastas atenciones con menos empleados y menores gastos. No hay duda en que si á los ramos de sanidad y de beneficencia se reuniese el de instruccion pública, y aun el de rentas, el de correos y loterías, y si á los mismos ramos en los pueblos se agregase el de contribuciones, se evitaria multiplicar las direcciones y las juntas; pero ¿se dejarían por eso de multiplicar los empleados y los gastos? ¿Se llenarían bien las vastas y diferentes atenciones de todos aquellos ramos? Las Córtes pusieron cinco direcciones separadas en el solo ramo de rentas, sin dejarse seducir de las aparentes ventajas de una mal entendida economía. Ni es cierto que se disminuyan los empleados reuniendo los dos ramos de sanidad y beneficencia, pues sean ó no las mismas direcciones, y las juntas de aquellas, siempre deberá haber los empleados necesarios para el buen desempeño de unos negocios tan varios y considerables, debiéndose hacer, por consiguiente, los mismos gastos: á más de que los vocales de la Direccion de beneficencia no tienen sueldo alguno, y tal vez tampoco lo tendrán los de la Direccion de sanidad, siendo muy de notar que el Gobierno propone que lo tengan los individuos de entrambas direcciones reunidas. Menos sueldo tienen los vocales de todas las juntas, así de sanidad como de beneficencia del Reino; y si en algunas Juntas de sanidad deben tener sueldos los secretarios y algunos empleados suyos, como son los facultativos, es preciso que lo tengan igualmente en el caso de reunirse á las Juntas de beneficencia, porque no puede ser gratuito un servicio que los ocupa continuamente, sin dejarles tiempo para atender de otro modo á la subsistencia propia y de sus familias: y aun esto suele suceder precisamente en los pueblos litorales en los que ya se admite la separacion de ambas juntas. Las comisiones, pues, no hallan una disminucion de empleados y de gastos en la reunion de los ramos de beneficencia y de sanidad, que aun con ella exigirían siempre los mismos gastos y el mismo número de empleados, por la entidad de sus muchas y distintas ocupaciones.

La comision informante pretende que hay la mayor analogía en el objeto que uno y otro ramo se proponen, diciendo, para probarlo, que el objeto de la beneficencia es hacer bien á los españoles indigentes librándolos de sus necesidades, y el objeto de la sanidad es hacer bien á todos los españoles librándolos de enfermedades. Pero ¿quién no ve que siendo el bien público de los españoles el objeto de todos los ramos y administraciones del Estado, por esta misma razon convendría reunirlos todos en unas mismas manos, y agregar á la Direccion de sanidad y beneficencia hasta el estado mayor y las inspecciones del ejército, pues el objeto de éste es tambien hacer bien á los españoles librándolos de sus enemigos interiores y exteriores? ¿Qué más analogía que la de los cinco ramos de rentas á que las Córtes han dado cinco Direcciones separadas? No se ha de atender, pues, á una remota analogía, cuando la sanidad y la beneficencia dejan de tener muchísimos otros puntos de contacto, cuando existen distintas calidades y conocimientos en los sujetos que las manejen, y cuando ofrecen cada una

de por sí atenciones tan graves que solo pueden desempeñarse bien por manos muy separadas.

Los que proponen la reunion creen que el manejarse los fondos de ambos ramos por unas mismas manos produciría las ventajas de que su inversion seria más equitativa y uniforme, y que se ahorrarían muchos embarazos y contradicciones si las mismas Juntas de sanidad que atienden al contagio y á preservar de él á los sanos, socorren tambien á las viudas y huérfanos de los que fallecen y á las muchas familias que hayan quedado sin trabajo. Pero á más de que estos caritativos socorros son mucho más propios de las Juntas de beneficencia, pues aun aquí puede decirse que ésta debe empezar donde acaba la sanidad, son muy sobradas las solas atenciones sanitarias en los terribles apuros de grandes epidemias y contagios para las Juntas de sanidad, que no deben distraerse á otros objetos, por más conexión que tengan con los suyos; y si se quiere distraerlas, es preciso aumentar el número de sus vocales. ¿No será, pues, mucho mejor el socorrer en tales casos á las familias pobres y desoladas por medio de las Juntas de beneficencia, acostumbradas ya á prestarles los socorros domiciliarios, así en tiempos de salud, como de enfermedad? Ni podrá llamarse más equitativa y uniforme la inversion de los fondos reunidos, siendo tan diferentes por lo comun las atenciones de los dos ramos, y ordinariamente tambien más urgentes las de sanidad que las de beneficencia. De otra parte, conviene tan poco el reunir ambos fondos, que en todos los reglamentos de sanidad se ha encargado siempre con la mayor eficacia á las juntas que por ningún motivo ni pretexto autoricen ni consientan la aplicacion de los fondos de sanidad á objetos extraños de su instituto. Así lo exigen la razon y la justicia, porque son tan graves y perentorias las atenciones de la sanidad, que nunca seria razonable la menor distraccion de caudales: y procediendo estos en gran parte del comercio extranjero, no dejan las demás naciones de tener un derecho á que los empleemos exclusivamente en objetos de sanidad y no de beneficencia; así como los españoles lo tenemos á que las otras naciones empleen únicamente en el servicio sanitario los fondos que los suministramos con nuestro comercio. Este particularmente, y luego la Nacion entera, se resentirán siempre de los perjuicios y atrasos que sufra el importantísimo servicio de sanidad por la falta ó distraccion de caudales. Aun cuando se quisiese ocurrir á tan graves y temibles inconvenientes haciendo administrar separadamente los fondos de ambos ramos por las juntas reunidas, siempre deberá temerse mucho menos su distraccion si se administran por diversas manos en juntas separadas, ya que tampoco producirá ahorro alguno aquella separacion de administraciones en unas mismas juntas. Ni vale decir con la expresada comision que «conviene reunir los fondos de ambos ramos, por cuanto administrándose separadamente, habrá de haber en la sanidad detenidas considerables sumas sin empleo alguno para ocurrir á los grandes gastos que se ocasionan en caso de contagio, y si se administrasen en union con los fondos de beneficencia podrían emplearse útilmente en los objetos de esta, y cuando la sanidad los necesitase, seria fácil sacarlos muy abundantes de la masa comun, haciendo ahorros en los ramos de beneficencia, y cercenando tambien en caso necesario los socorros á los indigentes.» A más de que así no se salvan los inconvenientes expresados antes: desgraciadamente son estos unos cálculos demasiado lisonjeros, pues aun prescindiendo de las epidemias y

contagios repentinos é imprevistos, las actuales atenciones de la sanidad bastan por sí solas para absorber por muchos años todos los fondos de su ramo, cuando entre muchas otras cosas se debe concluir el gran lazareto de Mahon y han de construirse algunos otros en la Península. Es tambien demasiado sabido el fatal estado de casi todos nuestros establecimientos de beneficencia, para que podamos por mucho tiempo suponer una *masa comun muy abundante*, ni esperar que ellos puedan hacer ahorro alguno. Las comisiones, pues, descubren muchos más inconvenientes que ventajas en que se reunan los fondos de sanidad y de beneficencia.

El asegurar que las Juntas de sanidad solo están en ejercicio una parte del año en algunos puntos contagiados (como en efecto se asegura), no es fácil componerlo con lo muy ocupadas que están todo el año las juntas de los pueblos marítimos, especialmente los de gran comercio, con lo mucho que habrán de trabajar en adelante para precaverse del cruel azote de la fiebre amarilla, que nos amenaza más y más cada año; y en fin, con los incesantes trabajos y cuidados que impone á todas las Juntas de sanidad, hasta de los pueblos más interiores del Reino el Código sanitario que ha remitido el Gobierno á las Cortes con la expresion de que lo aprobaba en todas sus partes.

No puede negarse que coinciden muchas veces las providencias de ambos ramos, y que se consigue mejor el objeto de la sanidad si se desempeña bien la beneficencia, como igualmente que habrá menos enfermos con una buena policia sanitaria, porque tampoco puede negarse que coinciden frecuentemente las providencias de todos los ramos del Estado, dirigiéndose precisamente al mismo objeto general y comun, que es el bien público; y que de la buena administracion y prosperidad de todos resulta por necesidad el mejor logro del objeto particular de cualquiera de los ramos considerado separadamente. Así es que prosperando más la agricultura, el comercio y la industria, habrá sin duda menos pobres en el Reino, y de consiguiente menos enfermos; pero por esto nadie ha dicho hasta ahora que conviene reunir los Consulados y la Direccion del fomento á las Juntas de sanidad y de beneficencia.

En los casos de enfermedades epidémicas y contagiosas, la sanidad ejerce, y debe necesariamente ejercer, su autoridad sobre todos los enfermos, hasta de los hospitales, haciéndolos trasladar á los lazaretos, donde los sigue y los socorre la beneficencia: pero la sanidad ejerce tambien entonces su autoridad sobre los enfermos ricos, los enfermos de los conventos, y los enfermos de cualquiera establecimiento, desde el palacio del Monarca hasta la choza más miserable, y los hace trasladar á los lazaretos ú á otro sitio donde más convenga, para impedir la comunicacion del contagio, y allí es donde la benéfica mano de la caridad debe buscarlos y suministrarles los socorros que necesitaren.

Aunque siempre convendrá que las providencias de ambos ramos sean ejecutivas y eficaces, no hay duda en que generalmente deben serlo más las de la sanidad, y aun por esta razon será del caso que sean distintas las juntas. La beneficencia, dulce y caritativa, usando casi siempre de los medios más suaves, raras veces se ve obligada á emplear las medidas de rigor, pues debe procurar cuanto le sea posible el no hacerse jamás odiosa á los ojos de los enfermos y desvalidos; muy al revés la sanidad, ha de desplegar y adoptar con mucha frecuencia las medidas más enérgicas y rigurosas, medidas de violencia y coaccion, tan opuestas al dulce carác-

ter de la beneficencia; y suele, de consiguiente, incurrir en el odio de los enfermos y de los sanos, los pobres y los ricos. Y este rigor y violencia de muchas medidas sanitarias, ¿no es del todo ajeno de los dignos eclesiásticos que por su estado, luces y celo serán indudablemente llamados á desempeñar el piadoso cargo de la beneficencia? Las Juntas de sanidad en el desempeño de las funciones de su instituto ejercen una jurisdiccion privativa respecto de toda clase de personas, sin excepcion alguna, cualquiera que sea su estado y condecoraciones, cuya jurisdiccion no ejercen las Juntas de beneficencia. Estas distan mucho de tener la tan rigurosa como necesaria responsabilidad á que están sujetas aquellas. Las Juntas de sanidad han de imponer y exigir multas á los contraventores de las leyes sanitarias; han de proceder al arresto de los mismos si merecieren pena corporal; han de formar instrucciones sumarias, y cuando por el régimen constitucional no sean jueces, á lo menos han de ser fiscales; han de emplear, por fin, con bastante frecuencia la fuerza militar, debiendo los jefes del ejército y armada facilitarles al momento cuantos auxilios y fuerza necesitaren y les pidieren para el desempeño del servicio sanitario. Todas estas atribuciones son tan impropias de las Juntas de beneficencia, que bastarán por sí solas para que hayan de ser distintos sujetos los que compongan unas y otras juntas. Y si para la composicion de éstas no es fácil que en muchos pueblos se encuentre el competente número de facultativos y vocales, no hay tampoco inconveniente en que en dichos pueblos algunos sujetos sean igualmente individuos de las dos juntas, así como tendrán quizá que serlo de otras á un mismo tiempo; pero en los pueblos mayores, donde á las Juntas de beneficencia y de sanidad se ofrecerán muchas más ocupaciones y negocios, los vocales de ellas muy bien podrán ser diferentes para el mejor desempeño de sus diferentes funciones.

Las comisiones, pues, que no han podido en manera alguna quedar satisfechas de las razones alegadas por la comision que trató de persuadir al Gobierno la reunion de los mencionados ramos, no pueden aprobarla en manera alguna, así por las indicadas razones, cuanto porque ninguna nacion culta ha pensado jamás en ella: reunion que no dejando desempeñar bien ni uno ni otro servicio, seria causa infalible de que no tuviésemos ni sanidad ni beneficencia; reunion tanto más funesta á la Nacion en el dia, cuando la están amenazando por todas partes las desoladoras enfermedades de la fiebre amarilla y peste levantina, y cuando así la sanidad como la beneficencia se han de plantear casi enteramente; ambas han de sufrir muchas y saludables reformas, y en ambas se han de hacer para tantos establecimientos de toda especie los necesarios reglamentos, cuya formacion ocupará ya por algunos años á las Direcciones y Juntas de entrambos ramos. Así, pues, las comisiones reunidas son de dictámen que las Cortes resuelvan que no conviene reunir los dos ramos de beneficencia y de sanidad. Las Cortes resolverán lo más acertado.

Madrid 27 de Octubre de 1821. = Yuste. = García. = Gasco. = Alaman. = Loizaga. = Janer. = Lagrava. = Piérola. = Vadillo. = Arrieta. »

Voto particular de otros seis individuos de las comisiones.

«Los individuos de las comisiones reunidas de Sanidad y Beneficencia que abajo firman, han tenido el sentimiento de no poder menos de separarse de la ma-

yoría; porque habiendo procurado penetrarse de la alta importancia de la cuestión preliminar que las Cortes á propuesta del Gobierno han remitido á su exámen, creyeron seguramente que no corresponderían á su grave encargo, ni á los clamores generales que con tanta razón y frecuencia se están oyendo en las Cortes, y se repiten por toda la Nación, ni á lo que la misma Constitución previene en orden á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, si miraban este punto, de suyo tan delicado, con ojos pequeños y parciales, sino con ojos políticos, con ojos de legisladores, como deben mirarse siempre asuntos tan grandes, sin predilección sistemática hácia el uno ó el otro ramo, mucho más en el día que las Cortes pueden arrancar de raíz los enormes abusos que se han experimentado, estableciendo de una vez un arreglo sólido, uniforme, enérgico, rápido y económico en dos ramos tan análogos como trascendentales al bien y salud de la Nación.

Los proyectos de ley de sanidad y beneficencia, cada uno en su clase, tomados separadamente, y hecha abstracción de los principios políticos que nos deben servir de guía en punto á hacer leyes, podrán parecer excelentes, muy bien meditados, muy extensos, completos, si se quiere, y muy circunstanciados; pero acaso la Nación, atendidas las apuradas circunstancias en que también se halla, no podrá adoptarlos en todas sus partes, sino con las precisas y debidas modificaciones, ni ponerlos en planta, como quisiera en mejor ocasión y coyuntura, con todo el lleno de providencias, medidas y exquisitas precauciones que en ellos se contienen.

Todas las provincias de España no se hallan en igualdad de circunstancias por lo que hace á uno ni por lo que hace á otro objeto. Hay provincias que tal vez estarán expuestas por algún tiempo á enfermedades contagiosas exóticas; hay otras que no tanto; hay otras que nada, y otras que aunque la indolencia ó perversidad del hombre se empeñase en contagiarlas, acaso no lo lograría.

En punto á beneficencia, no estamos absolutamente lo mismo; pero bien conocemos que hay provincias que tienen suma urgencia de auxilios para socorrer la mendicidad, la hospitalidad, etc.; otras que algo menos, y otras que están medianamente asistidas. Provincia hay que puede necesitar una ó dos casas de locos, y provincia que ninguna.

No vemos, pues, que haya una absoluta precisión de uniformar en todo y por todo todas las provincias de España á un mismo régimen riguroso de sanidad, como si todas estuviesen ya contagiadas ó fuesen igualmente susceptibles de contagiarse; así como conocemos que aunque la beneficencia necesita extenderse á más, y puede decirse sin exageración que es de una urgencia más general, tampoco es forzoso que sea tan rigurosamente idéntico y uniforme su arreglo en todas las provincias, como resulta comunmente de los proyectos escritos en el papel para éste y otras clases de establecimientos.

No hay cosa más fácil, á la verdad, que hacer obras perfectas en los escritos y utopías en nuestra imaginación; pero ni tampoco cosa más difícil que acomodarse, en materia de leyes, á las circunstancias del tiempo, á las urgencias del momento, y á la prudente y atinada preparación del remedio contra las necesidades venideras.

Se ha repetido hasta el fastidio en una nación vecina, muy amiga por carácter de toda especie de innovaciones, que «lo mejor era enemigo de lo bueno;» frase

que en buen romance es equivalente á que lo mejor no es siempre lo mejor. ¡Verdad terrible que nosotros hemos creído deber tener muy presente en todos nuestros proyectos, y recordársela á las Cortes en el gravísimo que nos ocupa, convencidos íntimamente de que lo mejor no puede á veces ejecutarse, ó de que si nos empeñamos en ejecutarlo, deja de hacerse lo menos malo, ó suele hacerse lo peor!

Hay ciertos asuntos que por graves que sean, deben considerarse siempre muy en grande por los Cuerpos legislativos; porque ni estos ni un buen Gobierno político deben descender jamás en los países libres y constituidos á una multitud de menudencias impracticables, que casi los reducen á gobiernos caseros, y los hacen caer poco á poco en el defecto de los gobiernos absolutos, que todo quieren manejarlo y arreglarlo por sí mismos. Las provincias no son colegios, ni los pueblos pueden gobernarse á la manera de hospitales ó seminarios.

Los ayuntamientos necesitan quizá tener toda la plenitud de sus facultades que les están señaladas por el art. 321 de la Constitución en punto á la policía de salubridad, á la administración é inversión de sus caudales, formación de sus ordenanzas, y el cuidado de promover cuanto les sea útil y beneficioso; y las Diputaciones provinciales, conforme al art. 323, no pueden prescindir de inspeccionar todos los años el buen desempeño de todos sus encargos, y de velar, según el 335, sobre la buena inversión de sus fondos, sin que sea lícito á las Cortes alterar en esta parte sus atribuciones, concediendo el todo ó una parte de ellas á corporaciones heterogéneas, en que entran como vocales los curas, médicos, cirujanos y otros vecinos, que aunque muy respetables bajo otro aspecto, no tienen delegación de los pueblos para mandarlos, ni para cuidar de sus intereses por elección constitucional: más esto, que parece un escollo para la sanidad separada, no lo será para esta reunida con la beneficencia, mediante la amplitud que nos deja el párrafo sexto del art. 321 para prescribir reglas en lo sucesivo.

¿Cómo sería posible que las Diputaciones se dejaran de otra suerte despojar indiferentemente de la primera y más honrosa atribución que les compete de velar sobre la salubridad, policía y buena inversión de los caudales públicos de los pueblos, permitiendo que lo que les está encargado por la Constitución á cada una en cuerpo, se atribuyese á uno solo de sus individuos desmembrado para formar una junta extraña con facultades extraordinarias y casi soberanas sobre las personas y bienes de los ciudadanos? ¿Cómo no habrían de verse confundidas y en choque continuo á cada momento las facultades de las Diputaciones y las de estas Juntas de sanidad, cuando no hay casi asunto grave (si se exceptúan los de contribuciones, etc.) que á pretexto de sanidad ó de salubridad, policía urbana, rural, higiene, hospitalidad, mendicidad, etc., etc., no tenga algún punto de contacto recíproco para unas y otras?

Enhorabuena que las facultades naturales y constitucionales de los ayuntamientos y Diputaciones se templen ó moderen en casos extremos por la razón suprema del Estado, si así lo requiere el bien general de la sociedad; pero no es justo ni conveniente que á pretexto de lo que sucede ó puede suceder rarísima vez, queden coartadas perpétuamente y en tanto grado, que se sofoque del todo su celo, en cosas que desempeñarían mejor que nadie.

En el ramo de sanidad hay casos y circunstancias tan apuradas, que si no obra por sí solo un ayunta-

miento, casi soberanamente, reasumiendo todos sus derechos naturales sin esperar órdenes de juntas ni Diputaciones, puede sacrificarse un pueblo entero miserablemente, antes que venga la resolución superior deseada.

Los infrascritos hallan igualmente en el Código de sanidad que se ha pasado á las comisiones, poca ó ninguna conformidad en sus disposiciones penales con lo mandado expresamente por la Constitución en orden á la aplicación de las leyes; y como en él se leen muchos artículos relativos á la imposición de penas y castigos desde la ordinaria y presidio hasta la de trabajos públicos, multas, etc., creen que toda esta parte puede trasladarse al Código penal, título de sanidad, y que descargadas de este modo las Juntas de sanidad de cuidado tan grave, y sustituido alguno de sus vocales por uno de los jueces de primera instancia, quedan más simplificadas sus funciones y más ajustadas á la letra y espíritu de la Constitución que nos rige.

Por esta y otras razones que se han tenido presentes, vimos desde luego que si bien es cierto que el proyecto de las de beneficencia se acomoda y puede acomodar muy bien con cualquiera otra ley benéfica que se dirija igualmente á conservar la existencia de los ciudadanos enfermos ó desvalidos, el proyecto de sanidad, ó digamos más bien el Código de sanidad terrestre y marítima, policía urbana, rural é higiene, se resiste á todo acomodamiento, más bien por la naturaleza y variedad de sus disposiciones judiciales y sanitarias, poco conformes á nuestra ley fundamental del Estado, que por la naturaleza del objeto; más bien por el modo y manera en que se ha compilado, que por la parte esencial de sus sabias y excelentes doctrinas: y que en una palabra, si los dos ramos tan importantes como parecidos no parecen poder hermanarse á primera vista, no es porque sea difícil de conseguir, sino porque no se presenta tal vez el uno como debe estar, ó porque su proyecto se ha trabajado sin ánimo ó idea de semejante reunión.

Mas los individuos que en esta parte se separan de la mayoría, no tienen ni han debido reputar por un obstáculo invencible esta dificultad extrínseca del proyecto; y creyendo franca é imparcialmente que si se pesan bien las ventajas é inconvenientes de la reunión de la sanidad con la beneficencia, no dejarán de hacer titular desde luego á quien no se preocupe por otra causa, hubieran deseado que los doctos y eminentes facultativos que formaron el Código de sanidad hubieran tenido más tiempo y más noticias acerca de la inclinación del Gobierno á reunir ambos ramos, para haberlo sentado sobre esta base, y escusar dilaciones y nuevas reformas.

Por tanto, juzgan que si hay dificultades en la reunión de dos objetos tan sagrados, se trate de vencerlas: si las atribuciones de las juntas son demasiado vastas ú opuestas, se modifiquen; si el gran inconveniente está en la reunión de los fondos de uno y otro ramo, se manejen con total separación: y lo mismo de todos los demás óbices que se quieren poner sobre el nombramiento de comerciantes y eclesiásticos para vocales, y los otros pormenores de ambos proyectos.

Fuera de esto, hallamos tanta conveniencia y puntos de conformidad en la reunión, que creemos que esta es una cuestión muy nueva en política, que todavía no se ha tocado dentro ni fuera de España con el pulso y detenimiento debidos.

Lo mejor de todo sería ciertamente no verse en la dura necesidad de tener enfermedades contagiosas que atajar;

así como también lo sería no haber hecho pobres y mendigos con malas leyes ó con tener, por ejemplo, muy mal distribuida la propiedad en las más de las provincias de la Nación. Repartanse una vez tantas tierras baldías y de propios que solo sirven para estafas y pleitos, y opresión de los más infelices labradores, á cuya sombra se enriquecen muchos, manejando los caudales públicos; empiécese alguna vez á gastar en obras de utilidad pública general, como caminos y canales y puertos, lo que antes se malgastaba en otros objetos, y bien pronto iremos viendo desocupados muchos hospitales, hospicios y casas de refugio, etc., de tantos miserables como van á ser víctimas en ellos, más bien que por enfermedades naturales, por un resultado forzoso de una verdadera epidemia de leyes y providencias, y del furor de vivir todos á sueldo del Estado, y de crear y multiplicar empleos, juntas, etc.

Pero una vez que por desgracia sufrimos males y tenemos pobres, remediémoslos cuanto antes: no nos oponemos á eso, ni á que haya Juntas de sanidad ni de beneficencia reunidas ó separadas, ni á que haya lazaretos, casas de socorro y de expósitos, etc., donde convenga. Nos oponemos únicamente á que se multipliquen las juntas sin urgentísima necesidad, por el empeño de hacer una cosa bien trazada en el papel, pero de difícil y costosa ejecución en la práctica: porque es bien sabido que cuantos más establecimientos haya de toda especie, peor servidos estarán, más devorados sus fondos, y peor socorrida la humanidad; así como se ve uno peor servido cuantos más criados mantiene, y así como más pleitos y dolencias hay en los pueblos, cuanto más gente se destina para su remedio.

La sanidad y beneficencia deben conspirar uniformemente á un primer fin ó principal objeto, que es á no tener nada que hacer, si posible fuese; á que no haya males contagiosos (pues los otros siempre los habrá), y á que haya en todas partes el menor número de pobres, enfermos y mendigos. Vemos, pues, una admirable conformidad en su noble y primario objeto.

Son muchos los demás puntos de contacto entre ambos ramos, igualmente benéficos, por lo respectivo á sus atribuciones é instituto, pues ambos se dedican al alivio y consuelo del hombre en sus mayores miserias y aflicciones; y siendo tan notorios, ocioso parecería el querer recorrerlos y compararlos todos. En los hospitales, hospicios y reuniones de mucha gente pobre es donde á veces toman origen las enfermedades malignas que más hay que temer, y de aquí la denominación y epidemia de calenturas hospitalarias, carcelarias, etcétera, etc. Segunda conformidad en su objeto.

Hallamos igualmente conformidad en la organización de la Dirección general, que pueden componerla unos mismos sujetos, ó aumentarla con dos ó tres si fuere preciso, y procurando que tengan renta, sueldo ó retiro por otros servicios, para evitar al Erario este gravamen en cuanto sea posible.

Pero la mayor y más indisputable conformidad la hallamos en la misma organización de las juntas provinciales y municipales, así de sanidad como de beneficencia, en ambos proyectos, que es la natural y precisa, ó la menos repugnante al sistema constitucional, que se ha creído ó podido encontrar. Las mismas personas que forman las unas por punto general, es preciso que formen las otras. ¿A qué pues, segregar dos ó más individuos de las Diputaciones, y otros tantos de cada ayuntamiento, cuando lo más del tiempo suelen faltar por enfermedad, ocupaciones y otros motivos hasta los

precisos y necesarios para asegurar el acierto en lo que se hace en los gravísimos negocios que tienen á su cargo, y en lo mucho que se les va cargando de trabajo con tanta junta de repartimientos, propios, estadística, sanidad, etc., etc. como tienen que desempeñar abandonando sus propios negocios?

Las juntas provinciales, así de sanidad como de beneficencia, se compondrán de unos mismos vocales natos, á saber, el jefe político, el Rdo. Obispo, su vicario ó cura más antiguo, un vocal de la Diputación, dos vecinos ilustrados y dos facultativos. Luego serán 52 Juntas de sanidad, y otras 52 de beneficencia. ¿A que esta multiplicación de juntas provinciales, si los unos han de ser precisamente los mismos sujetos, y los otros como los facultativos y vecinos ilustrados han de ser también comunmente por otra precisión, que es la de merecer la mayor confianza, los mismos sujetos en varias capitales?

Las juntas municipales se compondrán, así en sanidad como en beneficencia, del alcalde, el cura, un regidor, dos vecinos, un médico y un cirujano, ó de los tres primeros vocales dichos que son los natos, y un vecino ilustrado y un facultativo, siendo pueblos cortos. Estas juntas municipales, si las dejamos separadas, serán siempre más de 20.000 de sanidad, y más de otras 20.000 de beneficencia, ó más de 40.000 con otros 40.000 y más secretarios, y más de 40.000 porteros y otros 40.000 oficiales ó escribientes lo menos. ¿A qué esta nube de juntas y empleados? ¿A qué esta subdivisión de ocupaciones benéficas sin necesidad, sobre los 8.000 y más empleados y sirvientes actuales que tienen los establecimientos de beneficencia, y en tanta escasez de fondos, en tanta penuria de hombres aptos para su desempeño, y de facultativos para llenarlas?

Se ha apoyado en las comisiones la necesidad de la separación de estos ramos con aquel axioma trillado de la subdivisión del trabajo; axioma cierto, pero mal aplicado aquí como principio de economía política para la perfección de las obras. La subdivisión es muy conveniente en los trabajos puramente materiales, en las obras de manos y fabricaciones de toda especie; pero no así en los trabajos de cabeza, ó en las tareas puramente mentales. En el trabajo material de las artes lo que se busca y consigue con la subdivisión es la rutina, es la destreza en hacer una pieza, como suele decirse, á ojos cerrados. En los trabajos de la mente nada debe hacerse por rutina ó costumbre: todo es diverso entre sí; todo requiere meditación ó combinaciones de circunstancias, y nada debe ejecutarse ó mandarse á ojos cerrados, ó como sin pensarse en lo que se hace ó se manda. ¿Qué diferencia tan asombrosa entre uno y otro modo de proceder!

Se dice que los gastos de sanidad no deben confundirse con los de beneficencia. Si así conviniese, nadie lo impide, y todos lo deseamos. Nada quita el que la dirección de uno y otro estén reunidas para que los fondos estén totalmente separados. Ejemplo tenemos de esta separación absoluta en otros establecimientos nacionales no menos vastos, como en el Crédito público, Tesorería general, Dirección de Correos, etc. ¿Qué dificultad puede encontrarse en esto?

No había, sin embargo, según la Constitución, una precisa necesidad de multiplicar tesorerías, cuando los objetos son tan sagrados, urgentes ó interesantes unos como otros; pues si evitamos que cundan los contagios, menos pobres y mendigos habrá también á quienes asistir luego en hospitales, hospicios, etc., de los mu-

chos que quedan pordioscando de resultados de las continuas enfermedades; y si se tienen bien ocupados, separados y mantenidos los pobres, y se logra, con las buenas costumbres, arraigar el amor al trabajo, y disminuir los crímenes y el contrabando, menos riesgo habrá cada día de calenturas malignas de varias clases, que las más veces nacen, se malignan y propagan por los barrios en que se agolpa la gente de mal vivir, y entre las familias infelices y miserables.

Se han ponderado también en las comisiones los trabajos de las juntas y secretarías de cada ramo de por sí para que pudiesen estar unidos; pero una vez organizadas las juntas, y hallándose como se hallan actualmente dotados, ó pueden dotarse por el pronto los empleados subalternos de ellas, no será tanto como quiere decirse, ni tampoco igual en todas las provincias y pueblos, ni general en todo el año, ni lo mismo ahora durante la organización que después de arreglado todo.

Además de que, ¿qué comparación hay entre lo que regularmente se trabaja en una oficina de estas, y lo que se despacha en un escritorio de un comerciante de Barcelona, Cádiz ó Bilbao? ¿Quién es capaz de dudar de esto? ¿Y por qué no hemos de empezar una vez á reformar estos abusos tan perniciosos y contrarios á las buenas costumbres, que debemos procurar arraigar ya entre nosotros á toda costa?

¿No lleva una casa de comercio correspondencias delicadas y dilatadísimas con otras 20 ó 30 casas de comercio y giro, así dentro de la Nación como fuera de ella? ¿No lleva cuenta separada con cada una? ¿No maneja con separación los fondos de unas y otras? Pues ¿por qué un contador ó un secretario no han de poder llevar, ayudados de sus oficiales, libros y correspondencias separadas de cada ramo?

Las casas de Baring, Hoppe, Laffite, y muchas de nuestros más respetables comerciantes de España, ¿cuántos empleados tienen para tantos negocios como desempeñan, y tantos intereses propios y extraños como manejan? No vemos, pues, tanta necesidad como se exagera, de subdividir por esta razón las dos dependencias, cuando ya una ya otra alternativamente deben dejar muchos días y meses ociosos á sus empleados por la naturaleza misma de las cosas y objetos sobre que se versa.

Pues qué, porque hay en el día seis ó siete pueblos contagiados en toda la extensión de la Península, ¿hemos de creer que siempre lo han de estar, ó lo han de ir estando todos los demás á su vez, ó se han de repetir todos los años estas desgracias? Consolémonos algún tanto de idea tan triste, y persuadámonos de que atacado enérgicamente en su raíz el contrabando, y tomadas en ciertos puntos de las costas providencias fuertes represivas de él, y organizada sobre todo la sanidad conforme á las bases sábias y luminosas que establece este mismo Código de sanidad presentado á las Cortes, en la parte del comercio marítimo sin perder momento, han de ser raros, rarísimos tan funestos acontecimientos.

La España es una Nación muy salubre en general: su clima benigno no abunda de lagunas ni aguas encharcadas; sus frutos y alimentos en general sanísimos. ¿Por qué hemos de vivir en la creencia de que estaremos siempre alarmados con contagios exóticos, en habiendo conseguido el Gobierno, como es de esperar, un orden fijo y riguroso de sanidad, mediante este mismo Código que se está examinando, en las provincias de Levante y Mediodía? Las Cortes pueden estar convenci-

das de que todas las epidemias nos vienen de fuera por causa del infame contrabando. A este, á este es á quien debe el Gobierno y debemos todos perseguir á sangre y fuego en las costas, y bien pronto las veremos libres de los males que las aquejan desde 1800.

Por lo demás, mientras no procuremos acostumbrarnos á ir montando todas las oficinas posibles de la Nacion á estilo de una casa de comercio, ó bajo el pié de una rigurosa economía de empleados y sueldos, la Nacion no llegará á ser lo que debe, y todos huiremos del trabajo de los campos, de las artes, de la marina y del comercio activo, que son los que ensalzan los pueblos, por asegurar sueldos, viudedades, pensiones, uniformes y un mal ejemplo para nuestros hijos, que tambien querrán ser empleados á su tiempo.

Unidos, por el contrario, estos dos ramos de sanidad y beneficencia como pueden estar, los facultativos subalternos, dotados correspondientemente donde sea preciso que lo estén, reunirán una suma de datos y conocimientos prácticos de todos los establecimientos de su cargo, que les servirán infinito para sus investigaciones físico-médicas y para el remedio de muchos abusos y de los mismos males. Por el ramo de sanidad pocas veces se ofrecerá hacer nada en los más de los pueblos de la Península durante una larga série de años, y en el año que se ofrezca algo en alguno que otro pueblo, será solo en cierta estacion y temporada; pero en lo tocante á beneficencia nunca les puede faltar en que ocuparse útilmente.

Además de que, ¿dónde hallamos por otra parte en los 20.000 ó más pueblos de la Península todos los médicos y cirujanos que se necesitan, y tales cuales se requieren para atender á las urgencias de más de 40.000 juntas de sanidad y beneficencia, si han de estar separadas como se pretende? ¿No es claro que los facultativos serán los que más se ocupen en unas y otras, y que sin contar con los 204 médicos que se necesitan para las juntas de las capitales, se necesitarán indispensablemente más de 20.000 para las juntas municipales, y otros 4 ó 6.000 lo menos para los importantísimos trabajos é indagaciones sanitarias que se les encargarian para ellas con arreglo al Código? ¿No daremos gracias de que en cada pueblo de alguna consideracion se encuentre un facultativo regular y estudioso que se encargue á un tiempo de ambas atenciones? ¿Perderá acaso él mismo alguna cosa en serlo de uno y otro ramo en órden á su instruccion, intereses y adelantamiento práctico? ¿No vemos en los más de los pueblos asistir los facultativos á dos, tres y más establecimientos diversos con sueldo y obligacion de concurrir diariamente, sin perjuicio de las visitas de los demás vecinos?

Hallamos, pues, en la reunion de estos dos ramos economía de dinero, economía de edificios, economía de tiempo, economía de empleados y secretarías, economía de facultativos, economía de juntas, economía de despacho para los jefes políticos, Obispos, alcaldes, regidores y Diputados de provincia, que están bastante sobrecargados de negocios; economía de gastos de toda especie para los pueblos y economía hasta de opiniones, porque es visto por experiencia que cuantas más juntas, más facultativos y más personas se reunan para consultar sobre una cosa, más discrepancia hay de pareceres, más combate de opiniones, más diferentes modos de ver, y más peligro de titubear y errar en circunstancias delicadas.

Así, que la reunion de estos dos ramos de sanidad y beneficencia, indicada por el Gobierno, no debe nunca

contemplarse como una cuestion puramente facultativa. Está muy distante de serlo, y se necesitan conocimientos muy diversos de los del arte precioso de restituir la salud al hombre para poder resolverla con acierto. Creemos que es una cuestion política más bien que médica, y de todas maneras, no podemos menos de hacer á las Córtes algunas breves reflexiones sobre ella, mirada bajo su aspecto político, mas que luego se considere como se quiera.

El grande objeto de los Gobiernos cultos, así de España como de todas las naciones, en el establecimiento de las juntas de sanidad, no es ni puede ser precisamente un objeto facultativo, esto es, la curacion de la enfermedad contagiosa que reíne, sino el aislamiento de los hombres sanos de los contagiados, para que los ciudadanos ó la poblacion no disminuya. Para cuidar de la salud no tienen los Gobiernos más obligacion que la de organizar enseñanzas, colegios, academias facultativas, de las que puedan sacarse los que, en casos particulares, sirvan para la conservacion de la salud de los hombres, y los que, en casos extraordinarios de contagio, auxilien tambien por separado á curar á los que se pueda, y salvar á los contagiados.

Todos generalmente convenimos, y es cosa tambien convenida en todas las naciones, que la sanidad es lo primero de todo, la primera autoridad de todas, en tiempo de contagios. ¿Y qué es lo que esto quiere decir? Que la salud fisi a del Estado ó de la masa mayor de ciudadanos sanos es la ley primera ó suprema entre todas. ¿Y es este un axioma de política ó de medicina? ¿Se entenderá acaso por eso que la curacion del *tifo icterodes* sea la primera ley del Estado? La curacion del *tifus* y del bubon de Levante están en la línea y caso de las otras calenturas pútridas que se llegan á veces á hacer más ó menos pestilenciales en los ejércitos y en los países donde se reunen aguas estancadas, en los hospitales grandes y mal administrados, en las cárceles donde se amontonan presos sin ventilacion, en los navíos donde no se cuida mucho del aseo y de los sanos mantenimientos, etc.; porque al Gobierno de una nacion lo propio le da, y lo mismo le daña el que se le mueran los ciudadanos de viruelas ó catarros que de bubones y tifus.

Luego los establecimientos de sanidad, segun están creados en España y en todas las naciones cultas, con toda la autoridad y preeminencias imaginables que se les conceden en tiempos de contagio, no son establecimientos de higiene ni de medicina, aunque el nombre ha podido inducir á muchos á error, sino instituciones políticas, y muy políticas, para salvar la mayor riqueza de un Estado, que son los hombres. Luego las juntas no se han formado en ninguna nacion del mundo culto hasta ahora para cuidar especialmente de los pueblos que se contagian, como corporaciones facultativas ni aun mistas, sino como autoridades extraordinarias de primer órden para salvar los pueblos, evitando el contagio y separando los sanos de los epidemiados, que es la primera y más sagrada obligacion de los Gobiernos.

Siendo esto así, ¿cómo podrá disputarse la necesidad y conveniencia de reunir los dos establecimientos de sanidad y beneficencia, si convenimos primero en que esta nueva é importantísima cuestion debe mirarse y decidirse por principios de política y economía más bien que por reglas de medicina?

El médico ó médicos que hasta aquí y siempre se deben agregar á todas las juntas, no se les agrega ciertamente para establecer el método curativo, ni propinar

los remedios más adecuados, sino para aconsejar á las juntas acerca de cualquier caso dudoso en que se ocasionen disputas entre facultativos de lazaretos, hospitales, etc., contestaciones entre los dependientes de la sanidad y los detenidos en cuarentenas, ó cualquier otra especie de reclamacion sobre espurgos, síntomas equívocos, cuarentenas, cumplimiento de los facultativos subalternos y empleados en los lazaretos, y otros varios casos imprevistos, para cuya decision conviene consultar y oír á la gente del arte.

¿Cómo, pues, se ha de pretender organizar las Juntas de sanidad de un modo tan científico y facultativo y con tales atribuciones, que más bien podrian llamarse Juntas supremas de medicina, en que los jefes políticos, Rds. Obispos, curas, alcaldes, diputados de provincia y regidores vendrian á ser miembros *ad honorem* ó socios supernumerarios y meros oyentes, que no Juntas de sanidad? No son, pues, Juntas de salud ó de procurársela á los que no la tengan, sino de conservar la sanidad y la vida á los que no se han contagiado.

Luego su organizacion, plantificacion, atribuciones, y su separacion ó reunion con las de beneficencia deben atemperarse en todo lo posible á los principios de política y no á los de la ciencia de Esculapio, que har-to tiene que hacer y meditar, y en qué ocuparse por separado, con la curacion de tantas dolencias como sufre la humanidad.

Sentimos sobre manera disenter en esta parte de los sábios y celosísimos profesores del arte que propenden á la absoluta separacion de los dos ramos; pero la voz íntima de nuestras conciencias, que como Diputados de la Nacion, así nos lo dicta, viéndola tan exhausta de recursos prontos y sobrecargada de empleados y gastos, nos mueve á sentir de esta suerte con cierta repugnancia de nuestros corazones.

Deberia, pues, separarse del Código de sanidad, en nuestro corto concepto, todo cuanto tiene relacion con la formacion sistemática de las topografías médicas de los pueblos, ó indagacion de las enfermedades endémicas que afligen á algunos. Este punto interesantísimo y digno de toda la atencion del Gobierno, debe hacer un libro aparte, y reservarse y encomendarse muy particularmente á las academias de medicina, á los colegios y sociedades, ó á comisiones especiales de sábios escogidos, nombrados al intento, segun la mayor ó menor urgencia é insalubridad de ciertos pueblos ó provincias.

Los tratados de policía sanitaria urbana y rural, y de higiene de los pueblos, contenidos tambien en el Código de sanidad, creemos que debian imprimirse por separado y andar en manos de todos los alcaldes y ayuntamientos, como los libros más preciosos y más á propósito para atajar una multitud de abusos y males, teniéndolos por guía en todas sus providencias municipales, é incorporándolos en parte en las mismas ordenanzas de policía municipal, que les manda hacer á todos el art. 321 de la Constitucion con informe y aprobacion de las Diputaciones respectivas; pero no estar incluidos precisamente en el Código de sanidad como atribucion especial de sus juntas.

Las Juntas de sanidad no deben distraerse un momento del principal y primario objeto de su instituto, que es la conservacion de la sanidad á los que la gozan en una nacion: Si otras naciones cultas no han dado este complemento de perfeccion á sus códigos sanitarios, como se manifestó en las comisiones por los sábios profesores del arte; si otras naciones no han incluido en sus reglamentos de sanidad la formacion de las topogra-

fías médicas, y tratados de higiene y policía sanitaria urbana y rural, será acaso por la razon que apuntamos al principio, de que lo mejor no es siempre lo mejor, y no lo habrán creído del caso, ó porque no habrán querido confundir las juntas políticas de sanidad con las médico-físicas de salud pública; ni la preservacion pronta, enérgica y político-militar de los sanos con la separacion y curacion de los contagiados; ni la persecucion vigorosa de los males contagiosos exóticos con la extincion radical de las enfermedades endémicas; ó será, en fin, porque no lo han considerado como una perfeccion y complemento de un Código sanitario marítimo y terrestre, sino como un verdadero suplemento que puede y debe andar separado de tales juntas y tales proyectos.

El último argumento que se quiso esforzar en las comisiones reunidas á favor de la separacion de estos ramos, fué tomado de la diversa naturaleza y designacion natural de los fondos de uno y otro ramo, conforme al cual debia dárseles en justicia su propia y verdadera aplicacion. Los fondos de sanidad, se dijo, provienen de los derechos que se imponen especialmente á las embarcaciones nacionales y extranjeras que frecuentan nuestros puertos, de las multas que se exijan á los contraventores de las providencias sanitarias, y demás arbitrios que se señalen, etc. Todos estos, que serán pingües y formarán con el tiempo una renta de la Nacion á medida que prospere el comercio, segun se aseguró, deberán emplearse como procedentes del comercio marítimo en beneficio de los que le ejercen, formando lazaretos de segundo orden, concluyendo el famoso de Mahon, y todas las demás medidas sanitarias de los puertos, etc. Se añadió, como una razon victoriosa, que esto era de derecho público, y bajo ningun pretexto podian distraerse estos fondos de su objeto, porque tenían á ello un derecho las demás naciones; cuando por el contrario, los fondos de beneficencia eran recursos de la Nacion misma, que podia disponer de ellos á su arbitrio en beneficio interior de los ciudadanos, y que por lo tanto, nunca podian ni debian confundirse unos y otros, ni distraerse á otros objetos que los que respectivamente les competian.

Segun estas aserciones, seria preciso que por este principio, llamado de derecho público, borrásemos desde luego del catálogo de las atribuciones de las Juntas de sanidad, la formacion tan costosa y delicada de las topografías médicas de los pueblos; porque siendo dichos trabajos topográfico-médicos del interés particular de los mismos habitantes, del interior ó de una utilidad meramente nacional, tendrian derecho tambien las demás naciones comerciantes á que no se malgastasen en esto los fondos con que habian contribuido, y podrian reclamar tarde ó temprano contra su inversion en investigaciones físico-médicas del interior del país.

Mas ¿quién no vé que si no le es permitido á una nacion soberana en su territorio destinar una parte de los fondos de sanidad en el alivio de los pobres y enfermos, que tal vez enflaquecen por falta de alimento y del trabajo necesario para procurárselo, tampoco se podrán destinar por ningun título para indagar el origen de las oftalmias de un país, de los reumatismos de éste ó de las calenturas de aquel, cuyo gasto, por bien demostrada que parezca su curacion, no podrá siempre disputárselas en urgencia, necesidad y utilidad á los cotidianos de beneficencia?

Mas nuestro ánimo no es usar de las mismas razones ó armas de los de contrario sentir: lejos de nosotros semejante paralogismo para apoyar ó desechar la reunion

de la beneficencia con la sanidad. Cualquiera que tenga medianas nociones del derecho público de la Europa, sabrá que los derechos de anclaje, tonelada, sanidad, almirantazgo, linterna ó fanal giratorio y demás que bajo otras cualesquiera denominaciones suelen cobrarse en los puertos de mar, deben ser recíprocos entre unas y otras, segun un buen código ó acta de navegacion, y que se consagran en todo ó en parte á la limpieza de los puertos, muelles y fondeaderos, diques, lazaretos, balizas, lanchas de auxilio, etc., segun la mayor ó menor urgencia; pero tampoco ignorará que por este derecho de soberanía en su territorio y de reciprocidad, cada nacion hace suyos y muy suyos los caudales que cobra, y que ninguna tiene accion á exigir que las otras traten de construir lazaretos como el de Marsella, diques como los de Londres, etc., ó que la Dinamarca gaste solo en linternas todos los derechos que cobra en el paso del Sund.

La Nacion está obligada *in solidum* á sufragar á todos los gastos de sanidad que puedan ocurrir, porque su primera obligacion es liberrar de una muerte cierta á la mayoría de sus individuos y ciudadanos sanos, sin excepcion. Cobre ó no cobre derechos de sanidad á los buques mercantes que aporten á su territorio, no puede prescindir de costear los gastos urgentísimos de sanidad; pero si los cobra á los extranjeros, no es por constituirse en obligacion de preservarlos tambien á ellos del contagio, cosa que dictan la ley natural y la humanidad, sino porque se los cobran igualmente á los españoles que van á los puertos extranjeros los soberanos que mandan en ellos.

En vista de todo lo cual, los infrascritos no alcanzan á encontrar tantos inconvenientes y dificultades como otros se figuran en la reunion de estos dos ramos, tan importantísimos como afines y análogos, de beneficencia y sanidad, siempre que con arreglo á lo que llevamos indicado se separe y remita á los tribunales ó jueces y Código penal la parte dispositiva de las de sanidad, segun el espíritu de la Constitucion; siempre que los fondos respectivos se administren ó inviertan con una total separacion, si así se juzga necesario, hasta que acumulados cuantiosos capitales y sobrantes por la extincion del contagio y prosperidad del comercio, las Cortes se sirvan determinar la inversion más conveniente; y siempre que segregada la atribucion de formar las topografías médicas para los cuerpos de sábios facultativos que elija el Gobierno en su dia y caso, y restituida á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales la policia de salubridad urbana y rural, se reduzcan las juntas de sanidad al grande objeto político, que es la separacion y aislamiento riguroso de los sanos para salvar las grandes masas de poblacion, atencion primaria de todos los Gobiernos.

Entre tanto que esto se verifica y se hermanan como es debido dos ramos tan importantes y dignos de la atencion más esmerada del Gobierno, los infrascritos son de opinion que por la urgencia en que se hallan los establecimientos piadosos, no deben diferir ya las Cortes por más tiempo la discusion del proyecto de beneficencia.

Las Cortes, sin embargo, resolverán lo más acertado.

Palacio de las Cortes 29 de Octubre de 1821. = Fraile. = Espiga. = Castanedo. = Dominguez. = Martel. = Azaola. »

Voto particular del Sr. Gisbert.

«Penetrado del más profundo respeto hacia mis dig-

nos compañeros los individuos de las comisiones reunidas de Salud pública y de Beneficencia, no osara formar un voto separado de los que la mayoría por una parte, y por otra el menor número han adoptado, si esta misma discrepancia de pareceres no fuera para mí un argumento de la conveniencia casi absoluta de todos estos mismos individuos en una opinion comun, en la que tuve el gusto de observarlos conformes, excepto uno, cuando la propuse en una de las conferencias que las dos comisiones reunidas tuvieron para tratar de informar con algun acierto á las Cortes acerca de la union ó separacion de los proyectos de ley sobre beneficencia y sanidad, y del sistema orgánico de su direccion.

Razones poderosísimas, y al parecer invencibles, favorecen su separacion; así es, que la mayoría la ha adoptado: pero estas mismas razones parece que se desvanecen, si limitando los objetos y variando la economia del sistema sanitario, se da á éste un carácter de sencillez que, por menos complicado y extenso, tal vez no llenaria del todo la importantísima ley con que debe asegurarse la salud de los pueblos, harto lastimosamente atacada y perdida de muchos años á esta parte en nuestra Nacion. El menor número de los individuos de las dos comisiones, siguiendo por este rumbo, ha opinado por la union.

Si he de manifestar cándidamente mi parecer, no tendré reparo en decir que á las comisiones han faltado los elementos necesarios para sentar con seguridad su opinion. Sin esta falta es imposible atinar cómo personas de intenciones tan justificadas, de conocimientos tan extensos y de juicio tan fino, tan delicado y cabal, hayan podido opinar tan contradictoriamente, siendo la escision por una y otra parte de un número muy considerable de individuos.

Y si queremos profundizar algo más la materia, se hará más y más notoria esta falta de elementos, que en mi sentir es la única causa de esta notable variedad en las opiniones.

Las Cortes tienen á su vista tratado en toda su extension el plan de beneficencia; tiénenle impreso, y habian entrado ya en la discusion de su generalidad. No pueden, por consiguiente, sorles desconocidas las ideas de la comision que ha tenido el honor de presentarle. En igual estado y disposicion se hallan todos los individuos de las dos comisiones. Así que por esta parte no carecen de los elementos necesarios para poder resolver la cuestion cuyo informe les ha sido confiado.

Pero ¿se hallan en esta misma disposicion respecto del plan ó proyecto de ley sobre sanidad? Y no hallándose en esta disposicion, ¿podrán aventurar el fallo sobre una cuestion cuya decision pende necesariamente del conjunto de los elementos que hayan de entrar en la formacion de aquel importante proyecto?

Señor, el Gobierno acaba de presentar el segundo de los dos tomos en folio donde la comision nombrada por el mismo ofrece con gran sabiduría sus ideas acerca de un sistema bien cumplido y perfecto sobre salud pública. La comision de este ramo, nombrada por las Cortes, no ha podido aún saludarle: ha de entrar en su exámen, en su discusion, en adoptar ó desechar en parte ó en todo sus pensamientos: ha de refundir todo el sistema, y ha de formar el suyo. Aunque generalmente conoce que en varios puntos tendrá que separarse de la opinion de la comision del Gobierno, aun no ha podido determinarlos. Ella misma, por consiguiente, no se halla con todos los datos necesarios para poder juzgar. La de Beneficencia, que no debe hacerlo sino por los anteceden-

tes que la de Salud pública debía darle, mucho menos lo puede. Es verdad que ciertas ideas generales, y que podríamos decir que están como canonizadas por el sentido común, podrían dirigir en cierto modo nuestra opinión; pero son otras muchas las que deben concurrir á formarla y en las que la incertidumbre de lo que se ha de proponer por la comision, que aún no las tiene examinadas, hace imposible ó á lo menos arriesgada toda determinacion. La sanidad, gha de tener Direccion general, cuyos individuos hayan de ser dotados por la Nacion? Hé aquí un punto aún indeciso, y que por lo mismo deja aún desconocidas las respectivas ventajas de la union ó separacion de los dos sistemas. La sanidad misma, ¿debe ejercer alguna especie de coaccion? ¿Hasta qué punto? ¿Bajo qué términos capaces de conciliarla con el sistema constitucional?

Todo esto se halla aún indeterminado, y por lo mismo embaraza la decision de la cuestion principal, la cual favorecerá á la union ó á la separacion de dichos sistemas, segun que sea la resolucion de estas cuestiones. ¿Cuáles han de ser los recursos para los gastos de sanidad? ¿Cuál su administracion? ¿Cuál su inversion? Ignoramos, mientras todo esto no se presente claro y determinado, si está ó no en contradiccion con lo que, respecto de estos mismos puntos, propone la comision de Beneficencia. Finalmente, mientras la de Salud pública no examine, reforme y perfeccione todo el proyecto de sanidad presentado por el Gobierno, ó mientras no fije sus ideas sobre esta interesante materia (lo cual es obra de poco tiempo), carecemos de los datos y elementos necesarios para poder resolver la posibilidad ó imposibilidad de la union de los dos sistemas, ó sea de la parte orgánica que debe dirigirlos. Tales podrán ser estos elementos que no se nos ofrezca ninguna repugnancia; pero tambien podrán ser de tal condicion que hagan imposible la union. Por de contado lo es, sí, como podrá ser muy justo, se adopta el sistema presentado por el Gobierno, ú otro que le sea análogo; más no lo será si en él se hace una gran variacion, como veo lo opinan algunos señores.

Todo, por consiguiente, es incierto, todo oscuro, y por lo mismo tendria por aventurado mi voto si en este estado tomase partido, ora por la union, ora por la separacion de la beneficencia y sanidad.

Por esta razon propuse á las dos comisiones tuviesen á bien determinar que no se diese á las Cortes otro informe sino «que careciendo de los datos necesarios para decir cosa alguna positiva acerca de la propuesta hecha por el Gobierno, eran de sentir, que como en todo caso habria de ser muy pequeña la variacion que se hiciera en la ley orgánica de beneficencia, podrían las Cortes continuar su discusion hasta terminarla, con el fin de que trabajando la comision respectiva por una parte en la formacion del proyecto de sanidad, y ejecutando el Gobierno por otra lo que las Cortes resolvieren en el de beneficencia, pudiese más adelante, con el auxilio de las luces que darian de consuno la teoría y la experiencia, resolverse con todo acierto sobre esta union ó separacion tan disputadas.»

Esta propuesta mia mereció la aprobacion de todos los individuos de las dos comisiones reunidas, excepto uno. Aplaudióla tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península que se hallaba presente; y añadió que cuando S. M. propuso por su medio á las Cortes que examinasen si podría ó no convenir la union de los dos sistemas, no habia sido su Real ánimo que se suspendiese la discusion del proyecto de ley sobre benefi-

cencia, que habia ya comenzado, por no tener su decision ninguna contradiccion con lo que las Cortes se sirviesen resolver acerca de su propuesta; ó que si alguna hubiera, era muy fácil de remediar por ser de poca consecuencia y variacion. Hízose tambien cargo el mismo Sr. Ministro de cuán difícil y arriesgada era toda decision que se tomase sin los conocimientos necesarios del sistema de sanidad que habia de proponer la comision de salud pública, la cual necesitaba para ello de mucho tiempo; que no tomándose el partido que yo insinuaba, era muy posible que ni uno ni otro proyecto se discutiese en las Cortes extraordinarias: que como quiera que uno y otro son urgentísimos por su naturaleza, sería lo peor de todo dejarlos ambos sin discusion por el deseo de conciliarlos; y que por lo mismo no convenia que las Cortes se detuviesen, sino que por de contado se asegurase el de beneficencia, hasta que á vista de lo que ofreciese más adelante el de sanidad, y las experiencias prácticas que se tendrían de los resultados de la ley de beneficencia despues de su ejecucion, pudiese definirse con todo acierto y conocimiento la cuestion propuesta por el Gobierno.

Siendo, pues, tan completa la anuencia y consentimiento de casi todos los individuos de las dos comisiones, y descubierta tan claramente la intencion de aquel, no habiéndoseme presentado en las diferentes juntas que luego han tenido las comisiones nuevos motivos para desistir de la prudente medida que tengo yo manifestada, no he podido menos de formar voto separado de los de mis respetables compañeros, reproduciendo á las Cortes las propuestas mismas que tuve el honor de hacer á las dos comisiones reunidas.

Las Cortes se servirán tomarla en consideracion, ó resolver lo que estimen más conveniente. =26 de Octubre de 1821. =Gregorio Gisbert.»

Despues de la lectura del anterior dictámen, dijo

El Sr. **LAGRAVA**: Las comisiones de Beneficencia y Salud pública tomaron en muy particular consideracion el estado en que se hallan en España estos dos ramos, y habiéndolo encontrado el más deplorable que pudiera imaginarse, creyeron, en consecuencia, que lejos de ser útil, sería actualmente perjudicialísima su reunion. En un tiempo en que por una parte es preciso construir de nueva planta todos los lazaretos de segunda y tercera clase despues de acabar el de primera que se halla en Mahon; en un tiempo en que por otra es necesitan establecer en todas las nuevas capitales casas de maternidad, horfanotrófios, hospicios y hospitales, reorganizándolos enteramente donde ya se hallen; cuando los socorros domiciliarios y la hospitalidad doméstica, que son los verdaderos consuelos de las familias enfermas ó necesitadas, van á introducirse en todos los pueblos del Reino; cuando ha de averiguarse la procedencia é inversion de tantas rentas, consignaciones y fondos, tan distraídos actualmente de su primitivo objeto; cuando, en fin, la miseria desvalida nos acosa por todas partes con sus clamores, y la peste por Levante y Mediodía nos amenaza con una general desolacion, sería seguramente muy aventurado el encargar la reorganizacion de dos ramos tan importantes, tan vastos y tan desorganizados á unas mismas manos: ensayo tanto más arriesgado, cuanto que no lo ha hecho hasta ahora ninguna de las naciones en que se hallan mejor montados los establecimientos de una y otra clase. Aun subdividiéndose el trabajo, hartas atenciones quedarán á las Juntas de beneficencia y á las de salud pública si han de corresponder dignamente á la espectacion de los que

desean ver á la Nacion libre de la peste y de la miseria, de estas dos plagas devoradoras que la van consumiendo lentamente.

A esto dicen los señores que disienten «que la subdivision del trabajo lo facilita, si es material, pero no si es mental, como en el caso presente.» Las comisiones no ignoran que todos los conocimientos humanos pueden considerarse como eslabones de una misma cadena, y que de consiguiente, el descubrimiento de una verdad puede contribuir más ó menos próximamente al descubrimiento de otra; pero querer de aquí inferir que para llegar á este resultado no esté mucho más expedita la mente cuando se dedica exclusivamente á un solo objeto que cuando se distrae á muchos, es querer luchar contra la experiencia, y sentar principios opuestos á la práctica de todos los cuerpos científicos y literarios, los cuales, para facilitarse el despacho de sus tareas, siempre suelen dividirse en diferentes secciones. Las mismas Cortes, para los dos ramos en cuestion, han creído indispensable el nombrar dos comisiones separadas, cada una compuesta del mayor número de individuos que permite el Reglamento; y estas han tenido por conveniente llamar á su auxilio las otras dos comisiones que para los mismos objetos tenia nombradas el Gobierno, habiendo sido el resultado, despues de un año de continuas tareas, un proyecto tan susceptible de modificaciones que las mismas comisiones han juzgado ya deber hacer algunas de ellas. Si pues solo para presentar las bases orgánicas de cada uno de estos dos grandes proyectos se han creído necesarios tantos colaboradores, separados totalmente los de uno y otro ramo, ¿cómo se ha de pretender unirlos y disminuir su número, cuando se trata de levantar sobre dichas bases dos edificios tan grandiosos, cuando se ha de luchar contra tantos obstáculos que han de oponerse á su realizacion, y cuando es preciso descender á tantos y tan minuciosos pormenores reglamentarios, mucho más trabajosos quizá que la formacion de la misma ley?

Pero si la decadencia de estos dos importantes ramos disuaden su reunion á los que tratamos de reorganizarlos, no la disuaden menos la naturaleza de sus fondos. Yo prescindiré ahora de si los fondos de sanidad, por el hecho de provenir en gran parte del comercio extranjero, deben ó no invertirse exclusivamente en conservar en los puertos la salud pública, sin la cual aquel no puede seguir sus expeculaciones; pero sí diré que siendo tan urgentes las medidas costosísimas que deben tomarse al aparecer una enfermedad contagiosa, en manera alguna deben aplicarse á otro objeto por útil que sea, si no se quiere violar uno de los principales artículos del Código de salud pública, y frustrar el fin del mismo, que es la extirpacion, ó cuando menos el aislamiento del mal contagioso en su mismo origen. También añadiré que los fondos de beneficencia son tan sagrados por estar destinados á necesidades tan graves y perentorias, que si aun por motivos al parecer muy plausibles se permite su distraccion en todo ó en parte, jamás llegará el caso de ver remediadas aquellas con la celeridad y exactitud que las Cortes desean. Porque, desengañémonos, si reunidos los fondos de ambos ramos comenzase en algunos pueblos la peste sus estragos con la furia acostumbrada, para atajarlos no seria extraño que las casas de beneficencia se vieran privadas de sus indispensables recursos; así como no amenazando de cerca aquella, se invertirían en las necesidades diarias unos caudales que despues no podrian aprontarse inmediatamente, cuando la pérdida de pocos ins-

tantes puede acarrear la desolacion de toda una provincia.

Y no se crea que estos temores son exagerados: los mismos que informaron al Gobierno á favor de esta ominosa reunion, ya dicen que en caso de epidemia no será mucho que se escaseen á los pobres los socorros, desentendiéndose de que aumentándose entonces la miseria, se daría doble pábulo á la enfermedad; y añaden que no debiendo estar estancados los capitales, será muy conveniente en tiempos de salud echar mano de los que se hallan destinados á la extincion de los contagios para otros objetos de utilidad pública; como si en la actualidad no hubiera que hacer inmensos gastos en la reorganizacion de un ramo tan descuidado, y como si dado que hubiese algun sobrante y conviniese ponerlo en giro, hubiera de entregarse precisamente á aquellas manos que menos garantías ofrecen para su pronto reintegro en caso de necesidad. Mas circunspectos en vista de estas razones los señores de las comisiones que han disentido, convienen en que se administren por separado los fondos de ambos ramos: pero si esto se ejecutase, ¿en qué vendría á parar la economía de gastos tan decantada que habia de proporcionar esta proyectada reunion? Tendríamos entónces los gastos de los empleados de uno y otro ramo, sin obviar tampoco el inconveniente de la distraccion de sus fondos; porque mientras unas mismas juntas dispusiesen de ellos, siempre tratarían de eludir la ley, por muy terminante que fuese, escudándose con la imperiosa de la necesidad, que en tales casos suele pintarse con muy exagerados colores. Los acreedores de la Nacion pueden decir el respeto que se tuvo á los fondos del Crédito público cuando una misma mano disponia de ellos y de los de Tesorería; y si se quieren ejemplares de una época menos funesta, nuestra moribunda marina podrá decir ahora qué grados de vida ha recobrado con los millones que se asignaron para su restauracion, sin que por esto sea visto que yo trate de quejarme aquí de otra cosa que de nuestra apurada situacion; apuros que nunca dejarán de alegarse por las juntas reunidas de beneficencia y salud pública para aplicar indistintamente unos y otros fondos, segun más conveniente les pareciere.

Estas consideraciones fueron de tanto peso para esos sábios, tan justamente elogiados por el Gobierno, que han formado el proyecto de ley sobre salud pública, que llegaron á decir que decretada la reunion de ambos ramos en la actualidad, se decretaba su desorganizacion. Y no se diga para enervar su autoridad que este asunto no debe mirarse bajo el aspecto facultativo, porque suponiendo que ni debe mirarse solo bajo este aspecto, ni solo tampoco bajo el político, sino bajo uno y otro, la comision que ha formado ese Código sanitario de facultativos y de políticos se componia, y unos y otros convinieron unánimemente, cuando fueron llamados á exponer su parecer, en que la reunion propuesta daría un golpe mortal á entrambos proyectos; motivo sin duda por el cual el Sr. Secretario de la Gobernacion dijo que no tenia un empeño formal en que aquella se verificase, sino que pesados los inconvenientes y las ventajas se hiciese lo que se creyese mejor.

Verifiquémoslo, pues, así, y supuesto que ya se han manifestado los inconvenientes, pasemos á examinar las pretendidas ventajas. A cuantos pueden reducirse las que aducen los que están por la reunion. Primera, que así se dará ocupacion á las Juntas de sanidad, las que de lo contrario, estarían ociosas la mayor parte del año;

segunda, que la conformidad en la organizacion de unas y otras juntas invita á su reunion; tercera, que así se evitarian las competencias y conflictos entre las autoridades de uno y otro ramo; cuarta, que de aquí resultaria una gran economía de gastos. En cuanto á la primera, no sé cómo ninguno que haya leído la última parte del Código sanitario, que trata de la higiene pública, pueda decir que las Juntas de sanidad hayan de estar ociosas en tiempos de salud, si han de observar lo que allí se les previene. Las Juntas de sanidad no se establecen solamente para auxiliar á los ayuntamientos en la extirpacion de las enfermedades contagiosas, sino para precaver éstas, y combatir las endémicas estacionales y aun comunes de los pueblos, las fiebres hospitalarias, castrense, carcelaria y demás que suelen originarse de la falta de ventilaciones, limpieza de aguas estancadas y de alimentos insalubres; á cuyos fines deben levantar los planos topográficos de su respectivo país, hacer sus observaciones á las Juntas superiores, recaudar fondos y establecer los lazaretos en la mejor forma posible, sin aguardar á tener ya encima al enemigo para prepararse sin defenderse. A esto dicen los señores de contrario sentir que estas atribuciones deben ser más bien propias de comisiones especiales de facultativos nombradas al efecto, que de las Juntas de sanidad; y yo replico que sobre disponer lo contrario el proyecto de ley que se nos ha presentado, y sobre ser muy justo que las juntas destinadas á la extincion de las enfermedades contagiosas se empleen tambien en extirpar cuanto contribuya á fomentarlas y malignarlas; si se hubieran de crear esas comisiones especiales, incidiamos por segunda vez en el inconveniente de aumentarsueldos y gratificaciones, que es lo que puntualmente se trata de evitar. No alcanzo, pues, por qué estos señores se hayan de oponer á que las Juntas de sanidad se ocupen de la higiene pública, es decir, de tomar medidas de precaucion para conservar la salud, exclamando en los formales términos siguientes: «Las Juntas de sanidad no deben distraerse un momento del principal y primario objeto de su instituto, que es la conservacion de la salud á los que la gozan en una nacion.» ¡Y esto lo dicen con respecto á las medidas sanitarias de precaucion los mismos que quieren distraer la atencion de estas juntas á los objetos todavía más extraños de beneficencia! Dejo á la prudencia de las Cortes el discernir si esto es raciocinar con consecuencia.

Por lo que hace á la conformidad en la organizacion de unas y otras juntas, yo no la encuentro. Veo que para la direccion de beneficencia basta tener celo y conocimientos de economía política con alguna práctica del manejo de estas casas; mas para la de salud pública veo que se requiere en el proyecto que en ella haya profesores de ciencias naturales, náuticos, químicos, cónsules y juriconsultos; veo que en las juntas municipales se excluyen de las de sanidad los comerciantes, y se incluyen los comandantes del resguardo y los capitanes de los puertos, al paso que en las de beneficencia se da un lugar muy preferente á aquellos como vecinos pudientes é ilustrados, y nada se dice de estos; veo, en fin, que en las de beneficencia están tan en su lugar los eclesiásticos por la mansedumbre de su carácter, como fuera de él en las de sanidad por el rigor que á veces deben desplegar, no sentenciando y condenando, lo que seria seguramente contrario á la Constitucion, sino persiguiendo y fiscalizando, lo que es muy conforme á ella.

Si de aquí pasamos á las competencias que pu-

dieran suscitarse entre las juntas de estos ramos si fuesen distintas, yo no las veo tan difíciles de dirimirse inmediatamente entre las direcciones, estando ambas á la vista del Ministerio de la Gobernacion de quien dependen, ni tan difíciles de transigirse en las provincias, siendo unos mismos los presidentes, y otros, miembros natos de entrambas; además de que estos choques no se evitan tampoco en el supuesto de la reunion, donde más especialmente deberian evitarse, que es en los pueblos litorales; porque conviniéndose, como se conviene, en que allí deben ser diferentes las Juntas de beneficencia y salud pública, queda en pié esta dificultad, si lo es, donde más perjuicios ha de causar, inciéndose por tercera vez en la contradiccion de aumentar empleos, á pesar de la reunion de las Direcciones, cuando para lograr ésta tanto se decanta la economía.

Pero ¿qué economía ha de resultar de la reunion de estas juntas del modo que se propone? De intento he reservado para el último este punto, por ser el arma con que se nos combate más de firme. Las comisiones de Beneficencia y Salud pública no quieren, como se les imputan gratuitamente, el que haya en los 20.000 pueblos de España 40.000 secretarios, 40.000 oficiales, 40.000 porteros, 40.000 facultativos y 40.000 edificios dedicados á estos objetos: ¿cómo habian de pretender tal absurdo los mismos que en otras discusiones han manifestado su decidida aversion á la multiplicacion de empleos? Figurándose fantasmas, no hay cosa más fácil que combatirlos. Lo que quieren las comisiones es que ni aun esas 20.000 juntas que dejan los señores que disienten, estén pagadas; que no haya en los más de los pueblos más secretario que un miembro de la misma junta; que no se destine para sus sesiones otro edificio que los mismos establecimientos de beneficencia en alguna sala separada; que en los pueblos cortos sea el mismo facultativo miembro nato de ambas juntas, así como lo son tambien el alcalde constitucional y el cura párroco; y sobre todo, que no sean menester 9.000 doblones para los nueve individuos de la Direccion general, sino que se sirva gratuitamente, como hasta aquí, una comision tan honorífica. ¿No sirven gratuitamente á la Nacion los ayuntamientos y Diputaciones provinciales? ¿No se les exige la responsabilidad á pesar de eso en caso de omision ó descuido? Pues ¿por qué no han de hallarse dos ó tres individuos de humanidad y celo en cada pueblo que se presten á ello gustosamente, supuesto que los otros miembros natos de las juntas, ya son personas que no pueden escusarse por su destino? ¿Por qué no han de hallarse en Madrid nueve personas beneméritas al intento, bien entre los jubilados despues de una honrosa carrera, bien entre los grandes, eclesiásticos, hacendados y capitalistas, supuesto que ahora mismo se están empleando muchos de ellos en juntas y comisiones de igual naturaleza? Señálese enhorabuena su competente honorario á los facultativos que se encarguen de la direccion de los lazaretos y de la visita de los enfermos de la hospitalidad pública ó domiciliaria; pero á los que son miembros de las juntas para hacer observar la ley orgánica y reglamentos de su respectivo ramo, ¿por qué no podrá premiárseles con alguna distincion, y aun algun ascenso en su carrera, si tan señalados fuesen sus servicios, dado que no se consideren suficientemente galardonados con la gratitud de sus conciudadanos y con el testimonio de su propia conciencia? ¿Tan poca confianza se ha de tener en la virtud de los españoles constitucionales que se juzgue no han de hacer con gusto ahora lo que hicieran bajo el go-

bierno absoluto? Véanse, pues, las razones de economía que las comisiones han tenido para estar por la separacion de estas juntas; han creído que subdiviendo el trabajo, presentándolo más fácil, más sencillo más expedito, y ofreciendo menos objetos de responsabilidad, sería más fácil lograr la no dotacion de la mayor parte de los individuos de estas juntas, supliéndose para las oficinas con los empleados ya existentes en el día sin más que aumentar uno que otro en los pueblos litorales, en los que en caso de peste podrian admitirse auxiliares temporeros para mientras durase semejante calamidad. Juzguen ahora las Córtes si así se lograrían más ahorros sin perjuicio de la mejor organizacion y expedicion de ambos ramos, que no dotando ámpliamente á los empleados de las juntas reunidas á pretexto de la mayor complicacion de negocios, y mucho más despues de haber sentado que ambos ramos en todo caso deben administrarse por separado, que los planos topográficos deben hacerse por comisiones especiales de facultativos, y que en los pueblos litorales deben ser diferentes las Juntas de sanidad y las de beneficencia con sus empleados.

Por último, debo añadir que todos los señores de ambas comisiones, sin discrepar uno, han creído ser incompatibles las atribuciones de unas y otras juntas, si han de subsistir las bases sentadas en el Código sanitario, presentado por el Gobierno; y como de los elogios que este le prodiga en su oficio misivo, y de las superiores luces que han contribuido á formarlo, se debe esperar que aquel ha de aprobarse, salva alguna modificacion accidental, de aquí es que si ahora se resolviese su reunion y despues se aprobase dicho Código, resultaría en su mismo concepto una gran monstruosidad.

Por todo lo cual, las comisiones esperan que, atendiendo á la mejor organizacion de estos ramos, á lo sagrado é independiente de sus fondos, y á la ninguna economía que había de resultar de la reunion, las Córtes se servirán aprobar su dictámen, dado á favor de la separacion, apoyada en la práctica de las naciones más cultas, sostenida por todos los facultativos á quienes se ha consultado, y no combatida por el Gobierno, que solo hizo la indicacion de la reunion sin empeño en sostenerla.

El Sr. OBISPO DE SIGUENZA: Convengo con el señor preopinante en que difícilmente podrá ofrecerse á la consideracion de los Sres. Diputados y deliberacion de las Córtes una cuestion de mayor importancia, ora sea que se mire por el aspecto político, ora que se considere por el económico, especialmente reflexionando sobre el curso de este delicado negocio y el estado en que se encuentra. Se hace por lo mismo preciso presentar algunas observaciones con el objeto de manifestar los puntos en que unos y otros individuos de beneficencia y salud pública convienen, como igualmente algunos otros, en que el deseo del bien público ha obligado á dichos señores á separarse en sus dictámenes.

Encargadas por las Córtes las referidas comisiones de formar sus proyectos de ley, y habiéndolos concluido de un modo que testifica la ilustracion y profundos conocimientos de los respetables individuos que las componen, se pasó á una y otra un oficio del Gobierno, dirigido á que las Córtes meditasen sobre las ventajas ó inconvenientes que pudiera haber en la reunion de uno y otro ramo en una sola Direccion, que el mismo Gobierno no podia menos de aprobar, previo el informe del colector general de expolios, y otros dos señores, á cuyo exámen se había remitido este punto.

Extendido uno y otro proyecto con absoluta separacion, y sin relacion alguna á la union, últimamente insinuada por el Ministro de la Gobernacion, si bien es cierto que las bases ó ley orgánica de beneficencia presentaba poca ó ninguna dificultad á esta reunion, se encontraron, por el contrario, en las de salud pública como en su ley orgánica, obstáculos insuperables, particularmente si á las obligaciones, facultades, derechos y prerogativas atribuidas á esta Direccion se hubiese de dar toda la extension propuesta en el proyecto. Ya se ve que el embargo, confiscacion de bienes, exaccion de multas, formacion de procesos, aplicacion de leyes penales, graduadas segun la gravedad de las infracciones de leyes sanitarias hasta el último suplicio, son incompatibles con el espíritu de mansedumbre y dulzura de que deben hallarse revestidos los directores de la beneficencia, especialmente si fuesen eclesiásticos, condoñándose de sus hermanos, pacientes ó menesterosos, y ocupados exclusivamente en su socorro ó alivio.

En este concepto, puedo asegurar al Congreso que no hubo uno en las dos comisiones que no votase por la separacion, ni podia ocurrir, en mi juicio, á un Gobierno ilustrado la idea de proponer á las Córtes la reunion de dos extremos diametralmente opuestos; pero la cuestion para esta conciliacion versaba sobre principios y bases muy diferentes. ¿Convendrá que pasadas las leyes sanitarias al Código penal y encargada su ejecucion á los agentes del Gobierno, así en lo gubernativo como en lo contencioso, se limiten las Juntas de sanidad precisamente á la direccion de los medios de curar á los enfermos y precaver el contagio, proponiendo al Gobierno cuanto crean al efecto conveniente, y les dicte su celo ilustrado con los profundos conocimientos adquiridos en su honrosa carrera? ¿Será más conforme á la Constitucion el que estas juntas se abstengan del uso de una jurisdiccion privilegiada, desconocida en nuestra ley fundamental? ¿Podrán establecerse del modo que se expresa en el proyecto de ley orgánica de sanidad, sin que se deje ver un Estado introducido violentamente en otro Estado?

Si por la resolucion que á su tiempo recaiga sobre las indicadas cuestiones se creyese que las Juntas de sanidad deben reducirse á su verdadero objeto de direccion, ilustracion y consultas al Gobierno, ¿qué incompatibilidad ni aun oposicion puede hallarse en que todos estos negocios se traten y conferencien entre los individuos de una y otra comision, formando de todos una sola Direccion, segun lo exige la economía que reclaman las circunstancias en que actualmente nos hallamos, especialmente cuando son tantos los puntos de contacto de unas y otras juntas propuestas por las diferentes comisiones? En efecto, al considerar que una y otra, sin convenirse en este punto en sus leyes orgánicas, han designado en las ciudades, cabezas de partido y pueblos de toda la Monarquía, por individuos natos á los mismos sugetos, cuales son el jefe político, el Reverendo Obispo, individuos de ayuntamiento, procurador síndico general y facultativos, y en defecto de los dos primeros al alcalde primero constitucional y al vicario eclesiástico ó párroco más antiguo, podría creerse que las dos desde sus primeros pasos conspiraban á la propuesta reunion.

Sin embargo de su íntima conexion, con la que casi se hallaban identificados los objetos de una y otra comision, considerados con abstraccion del modo con que se formaron los dos establecimientos, tan poseídas han estado las comisiones del ardiente deseo de que nada falte

á la salud pública, primera ley de todas las sociedades, y tan celosas de observar en cuanto fuese posible una escrupulosa economía, que como las Córtes han podido advertir en el informe de las comisiones y votos particulares, todos están perfectamente de acuerdo en que en aquellos pueblos actualmente atacados, ó en que hubiese probable riesgo de contagio en lo sucesivo, con respecto á la fiebre amarilla ó levantina, se conserven Juntas de sanidad con entera separacion de las de beneficencia, ocupadas exclusivamente en conferenciar sobre los remedios más oportunos para curar á los enfermos, y de cuanto se crea conducente para oponer impenetrables barreras contra este enemigo devastador, á fin de preservar al resto de la Nacion del mortífero contagio.

Siendo empero de esperar que aun en aquellos puntos se debilite extraordinariamente, ó se extinga de raíz el virus de aquella peste, como ha demostrado la experiencia, y nos enseñan las historias que de ella han escrito excelentes facultativos, y pudiendo considerarse casi como cierto que las provincias centrales de España extendidas desde Sierra Morena hácia el Norte, que forman la mayor parte de la Nacion, rara vez ó nunca se hallarán infestadas de las mismas enfermedades que las provincias litorales del Mediterráneo y parte del Océano, sería supérfluo, hasta un grado de extravagancia, pretender extender nuestras precauciones con un grado igual de providencias y conatos á todos estos pueblos, figurándonos un enemigo que en muchos siglos no aparecería, y ocasionando con nuestras quimeras graves é insoportables expensas á las tesorerías nacionales.

Tan irresistible se ha presentado este argumento de economía de gastos y personas, que los mismos señores que han suscrito al informe de las comisiones no han podido menos de confesar la conveniencia y necesidad de que en la mayor parte de los pueblos de las provincias centrales sean unos mismos los individuos de una y otra comision; lo que en mi concepto equivale enteramente á la reunion de las dos; porque siendo unas mismas personas, ¿á qué multiplicar edificios, ó figurar nuevas entradas y salidas, principios y conclusiones en las sesiones correspondientes á las materias de la una y de la otra?

Presentada esta serie de ocurrencias con respecto á los resultados de las discusiones frecuentes que han tenido las comisiones, oyendo á los informantes, á los facultativos y al Gobierno, solo resta ofrecer á la consideracion de las Córtes la cuestion grave y delicada de la conveniencia ó perjuicios de las juntas perpétuas de sanidad en las cabezas de provincias centrales y sus pueblos de partido, compuestas de individuos por la mayor parte dotados, y ocupados incesantemente y de un modo permanente, cualquiera que sea el estado de salud pública del Reino, en hacer observaciones sobre las enfermedades endémicas de los pueblos de su distrito, conservar una continua correspondencia por medio de las provinciales sobre esta materia con la Junta directiva superior de Madrid, remitir á esta las observaciones que se hayan formado por los respectivos facultativos hasta llegar á completar una topografía médica de España, que se cree sumamente ventajosa á la salud pública del Reino, y minorar las enfermedades endémicas en beneficio de los pueblos; sobre lo cual, ya que tantas veces ha repetido el señor preopinante la separacion de las dos Juntas de sanidad y beneficencia en todos los países cultos, quisiera yo preguntar á S. S. cuál ha sido la Nacion civilizada que haya establecido esta especie de Juntas de sanidad en todos los pueblos para inquirir las causas de sus enfermedades endémicas.

Con todas las apariencias de la más bella filantropía se estrella por sí misma á primera vista esta parte del proyecto, igualmente que las otras, contra los escollos de la economía y de la política. ¿Quién será capaz de calcular la suma de millones que indispensablemente habrían de consumirse en la ejecucion de un plan semejante? Cincuenta y cuatro provincias, más de 400 partidos en que se hubiese de dotar competentemente á los dignos profesores de medicina y cirugía, al secretario de la junta, á sus escribientes, exigian una cantidad sumamente considerable y gravosa á la Nacion.

Estoy perfectamente de acuerdo con el señor preopinante en hacer justicia á los señores profesores individuos de la comision, creyendo y publicando ante el augusto Congreso su desinterés y generosidad, y que jamás les habrá podido pasar por la imaginacion la idea de convertir de modo alguno en su propia utilidad un proyecto dirigido al bien público: no obstante, soy de dictámen que las Córtes, al establecer una ley, deben preveer en cuanto sea posible, todos los casos y circunstancias; que los hombres no son iguales en sus vicios y virtudes, y que á los desinteresados podrán suceder otros que reclamen justamente el honorario correspondiente á su trabajo, en cuyo caso sería preciso, ó que cesase el proyecto, ó que la Nacion fuese extraordinariamente gravada.

Pero qué, ¿me opondré á este proyecto solo por la economía? No, Señor. Si abundasen nuestros pueblos y tesorerías nacionales de numerario de manera que fuese prudente buscar pretextos honestos para aumentar su circulacion, nunca sería yo de dictámen, ni en mi juicio deberían serlo las Córtes, de aprobar proyecto alguno de cuantos socolor de proteccion, digan tendencia á debilitar el interés inmediato de las provincias, pueblos y particulares, contra el espíritu y letra de nuestra Constitucion.

Se encuentran muy conformes á los principios de una política ilustrada, y han sido dictados con una profunda sabiduría los artículos de nuestra Constitucion, en cuya virtud la salubridad y policía sanitaria quedan encargadas á los ayuntamientos constitucionales y juntas provinciales. Hé aquí, señores, la norma que debemos seguir en la admision ó reprobacion de planes de esta clase, si no queremos engañarnos: dirigir como legisladores á los hombres, pero sin disminuir sus derechos; demostrarles el camino de la prosperidad, pero dejándoles andar libremente por esta senda, sin que en sus pasos puedan sentir el peso de la mano que los guía.

Por otra parte, ¿quién no conoce que la vigilancia del Gobierno en premiar el mérito sobresaliente ó los servicios importantes á la Nacion, será suficiente á estimular á los hombres sábios y laboriosos á que formen con la mayor perfeccion posible la topografía médica que se desea, conciliándose de este modo los intereses particulares de los escritores con el bien público de la Nacion?

No me detendré en molestar al augusto Congreso con la refutacion de cada uno de los diferentes puntos á que se ha extendido el señor preopinante, remitiéndome en esta parte al voto impreso y suscrito por mí, no dudando de la sabiduría del Congreso, que dará á estas ligeras insinuaciones toda la extension de que sea susceptible la materia.

Por lo que debiendo separarse, en mi concepto, de la Junta de sanidad cuanto diga relacion con procesos y penas, y siendo conveniente que se excluya de este plan sanitario la higiene general de España, entiendo que

será muy conforme á la economía y á la política el que las Córtes accedan á la reunion de los dos ramos en una sola Direccion segun lo propone el Gobierno.

El Sr. GASCO: Como mi digno compañero el señor García ha manifestado deseos de exponer su opinion en esta materia, en que tiene muchos más conocimientos que yo, procuraré no dilatarle en mi discurso, en que me proponia desenvolver todos los fundamentos y razones en que ha apoyado la mayoría de las comisiones su dictámen, haciendo ver al mismo tiempo la debilidad de los motivos que han tenido para disentir los señores que han hecho voto separado. Dejando, pues, este intento, me limitaré á manifestar el fundamento ó razon principal que ha determinado á la mayoría á opinar por la separacion de los dos ramos de beneficencia y sanidad; razon de que hasta ahora no se ha hecho mérito por los señores que me han precedido, pero que, en mi concepto, es de tanta gravedad, que delante de ella debieran desaparecer todas las objeciones que, á poderse hacer fundadamente, se han hecho y harán contra la separacion de los dos ramos de sanidad y beneficencia y en apoyo de su reunion. En esta cuestion importante de que se ocupan las Córtes, se ventilan los grandes intereses de la humanidad, pues que se va á decidir si ha de ser esta socorrida en su indigencia y desvalimiento en todas las edades, sexos y situaciones; y si la gran masa de la Nacion española ha de ser preservada del azote destructor de los contagios exóticos y propios; es decir, que las Córtes, decidiendo la cuestion de la separacion ó reunion de estos dos ramos, van á resolver si ha de haber beneficencia y sanidad, ó lo que es lo mismo, si se han de llenar y cumplir los objetos y atenciones de cada una. La mayoría de las comisiones ha creído y está persuadida, no solo de que no, si se reunen ambos ramos bajo una misma direccion y régimen, sino de que quedarian tan desatendidos que ni habria beneficencia ni sanidad. Para convencerse de esta verdad bastará sin duda hacer una reseña en grande (porque sería obra muy difusa entrar en detalles) de los objetos de la beneficencia y sanidad, sea la que quiera la autoridad á quien hayan de encomendarse, sin que se pueda deducir la conveniencia y utilidad de su reunion de la facultad atribuida á los ayuntamientos para cuidar de la policia de salubridad; porque este argumento, á probar algo, no probaria seguramente que era conveniente la reunion de ambos ramos, sino que no eran necesarias las Juntas de sanidad. Con efecto, si el cuidado de la salubridad le ha puesto la ley fundamental á cargo de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, es indudable que no existiendo en las Córtes facultades para variar, reformar, alterar, ni adicionar la Constitucion, no pueden remover y separar esta atribucion de estos cuerpos populares para trasladarlos á otras corporaciones ó autoridades, sea la que quiera su denominacion. Así, pues, crear Juntas de sanidad, y dotarlas de unas facultades cuyo ejercicio es propio y privativo de los ayuntamientos, sería un verdadero despojo que no se legitimaría por la reunion de la beneficencia y sanidad; porque aunque en el desempeño de aquella, que tambien la Constitucion encomienda á los ayuntamientos, los sujeta á las reglas que se prescriban, no por eso dejarán de quedar despojados de la policia de salubridad, aunque la autoridad á quien se encargue sea la de beneficencia, porque las reglas que se han de prescribir para el ejercicio del cuidado de la beneficencia, sobre deber estar subordinadas á este fin, y tener relaciones con él, deben ser de tal naturaleza, que además de

no destruir las facultades para cuyo ejercicio y desempeño se establecen, no separen ni remuevan de los ayuntamientos atribuciones y facultades que les designa la Constitucion en la policia de salubridad. Reglas pues, á cuya sombra se hiciese un despojo de esta naturaleza, dejarian, seguramente, de serlo para pasar á ser desarreglo. Pero volviendo á mi intento, del que me he apartado involuntariamente, y contra mi propósito de no entretener á las Córtes con digresiones inoportunas, solo para manifestar la debilidad de este argumento con que se quiere sostener la reunion, repito que la resiste la muchedumbre de objetos de que debe cuidar cada una de las autoridades ó Juntas de sanidad y beneficencia, siendo tantos, tan interesantes y graves, que acaso no podrán cumplirse y llenarse aun estando encomendados á autoridades ó llámense juntas distintas. La beneficencia debe extender sus cuidados, y socorrer por medio de la benéfica caridad á la especie humana en todos los períodos de la vida, y en todas las situaciones en que se halle necesitada. El hombre en la imbecilidad de la infancia y del abandono en que frecuentemente se encuentra, apenas la luz ha herido sus ojos, llama eficazmente los auxilios de la beneficencia, cuando la fragilidad, el crimen, la miseria, la inmoralidad y preocupaciones funestas le privan de los bienhechores que naturaleza le habia destinado. Despues que la beneficencia le ha dado la mano en esta triste situacion, le conduce á las casas de enseñanza, donde al mismo tiempo que consolida su existencia física, le educa, le instruye y le prepara para que á su tiempo sea útil á la sociedad siéndolo á sí mismo. Aun en este estado, y cuando ya le ha emancipado, continúa dispensándole su proteccion ejerciendo sobre él una autoridad casi paternal. Si enferma y está desvalido ó indigente, le conduce á los hospitales, donde le cura, y restituye la salud, ó le consuela y socorre en el seno de su familia, que tambien participa de los beneficios de la caridad. Objeto son tambien de su solicitud y su ternura las infelices que se ven precisadas á desamparar en el momento de nacer los frutos de su fragilidad, ó de su corrupcion y degradacion, á que no pocas veces las condujeron las mismas leyes. La beneficencia no se olvida tampoco del hombre robusto, que por falta de trabajo yace algunas veces en la inaccion y el ocio, adquiriendo la semilla de vicios que algun dia podrian comprometer el reposo de la sociedad. La mano bienhechora de la caridad se le proporciona, ofreciéndole manufacturas fáciles de ejecutar, y trabajo en que emplear sus brazos ociosos. El anciano, el impedido, el estropeado, la especie humana toda, cualquiera que sea su edad y sexo, debe hallar, cuando está constituida en la infeliz situacion de la indigencia, una proteccion poderosa en la beneficencia que derrama el bálsamo del consuelo y de los socorros útiles sobre su infortunio y desgracias. De aquí es que la beneficencia debe cuidar de las casas de espósitos, de las de refugio, de las de educacion de aquellos, de los hospitales y limosnas domiciliarias y de las casas de industria. Y ¿no serán bastantes tan vastas ó interesantes atenciones para ocupar á una junta ó autoridad sola? Dificil es que puedan desempeñarse todas cumplidamente. ¿Cuánta más dificultad habrá para su exacto desempeño, si á ellas se agrega el cúmulo inmenso de las que son objeto de la sanidad? La obligacion que esta debe desempeñar en la sociedad consiste en precaver á la especie humana de las enfermedades contagiosas y pestilenciales particularmente. La autoridad ó junta encargada de la sanidad, no está, pues,

limitada, como equivocadamente suponen los señores del voto contrario, á separar en tiempo de contagio los sanos de los enfermos. Esto, aunque es cierto, es un objeto secundario, pues es verdad que el primero y más principal es el de precaver y preservar á la poblacion de la plaga de los contagios, como la peste ó bubon levantino y la fiebre americana, de que es vehiculo y causa ocasional el contrabando, y de las enfermedades epidémicas, que por desgracia no son desconocidas entre nosotros; y este es otro error de los señores que han disentido: porque no solo puede ser atacada y ofendida nuestra poblacion por los contagios exóticos, sino por los que nacen y se propagan entre nosotros, como son el sarampion, las viruelas, la disenteria, las fiebres hospitalaria y carcelera, etc. Si, pues, el verdadero objeto de la sanidad, es la conservacion de los ciudadanos ó individuos que componen la totalidad de poblacion en la Nacion, preservándolos de las enfermedades contagiosas, es indudable que para llenar cumplidamente este interesantísimo objeto, las autoridades ó juntas de sanidad deben extender sus cuidados al conocimiento de las causas productoras de las enfermedades y á la eleccion, señalamiento y aplicacion de los medios de removerlas, para evitar su funesto influjo sobre la salud pública.

Para desempeñar estas obligaciones no basta el celo y un deseo eficaz; es necesario además el conocimiento de las causas y de los medios adecuados para extinguirlas, y de aquí es la necesidad de los profesores médicos en las Juntas de sanidad, únicos á quienes, como depositarios de la preciosa ciencia de conservar la salud, se suponen los conocimientos necesarios al efecto; efecto que no se podrá nunca conseguir sin el auxilio y la cooperacion de la policia médica que debe extender su vigilancia, celo y cuidado sanitario á las cárceles, hospitales, pantanos, lagunas y aun hasta nuestros alimentos, pues que todos estos objetos pueden ser focos de contagio y enfermedades pestilenciales, así como el contrabando infame puede decirse que lo es de los contagios exóticos. Esta muchedumbre de atenciones tan vastas y delicadas que abraza la sanidad, es tan diversa y distinta de las que son el objeto de la beneficencia pública, que por más analogía que se quiera suponer, hace incompatible la reunion de ambos ramos bajo un mismo sistema directivo encomendado á una sola autoridad. Cualquiera de los dos, separado y puesto al cuidado de autoridades ó juntas peculiarmente encargadas de su desempeño, es por sí solo más que suficiente á darles ocupacion continua; y ¡ojalá que aun así sea desempeñado debidamente! Seria, pues, un desacierto reunir y amalgamar los dos ramos de beneficencia y sanidad, porque seria el medio más eficaz para que quedasen desatendidas las obligaciones y atenciones de entrambos; y si entre ellos existen puntos de afinidad y de contacto, es tan general la analogía, comola que tienen con todos los demás ramos de la administracion pública, sin que por esto deje de haber entre ellos una verdadera diversidad, y aun algunas anomalías, que no solo hacen impracticable y perjudicial la reunion que propone el Gobierno, sino que exigen que cada autoridad esté dotada de unas facultades y poder absolutamente diversos. Así es que la autoridad encargada de la beneficencia no debe ejercer facultades tan amplias y vigorosas como la que cuida de la sanidad. Esta debe desplegar energía, actividad, firmeza, severidad y rigor hasta cierto punto; aquella debe marcar todos sus procedimientos con el sello de la caridad, de la ternura, de la

compasion, de la indulgencia y de la persuasion; la sanidad manda, y se debe hacer obedecer al momento, usando para llevar á cabo sus preceptos de la coaccion y de la fuerza; la beneficencia se insinúa, persuade, y jamás hace el bien contra la voluntad del que le ha de recibir.

Esta diversidad de índole y carácter de la beneficencia y sanidad, no solo exige que las autoridades respectivas estén dotadas de facultades más ó menos extensas, sino que tambien requiere diversidad en las cualidades de las personas que han de componer unas y otras juntas. Las de sanidad reclaman hombres enérgicos, severos, y tan firmes y decididos que con nada transijan; las de beneficencia piden personas de caracteres suave, compasivo, indulgente, paciente y afectuoso. Difícil por cierto será hallar un número tan considerable de personas como se necesitan para organizar las Juntas de sanidad y beneficencia que reuniesen cualidades tan opuestas; y este es otro motivo poderoso que resiste la reunion de ambos objetos. Aunque no existiesen ni este ni los demás de que queda hecho mérito, bastaria á reprobear la reunion que se propone, la consideracion de que dos clases de la sociedad quedarian excluidas de estas juntas, ó si no quedaban, seria con peligro de la salud pública, que podria comprometerse si se abria la entrada á la una de ellas en las juntas reunidas de beneficencia y sanidad. Estas dos clases son los eclesiásticos y los comerciantes: los primeros, por su estado y carácter son llamados al ejercicio de la caridad; y esta virtud, que es la que debe más brillar en ellos, deben ejercitarla en las Juntas de beneficencia; pero si á éstas se reuniesen las de sanidad (de las que en mi concepto no deben ser miembros los eclesiásticos), seria ponerles en la dura necesidad de ejercerla al mismo tiempo que la severidad y la dureza, de que necesariamente han de ir acompañadas ciertas medidas sanitarias. ¿Y será justo ni conveniente constituirlos en la dura alternativa de dejar de ser benéficos para evitar ser crueles? Dejemos, pues, á los eclesiásticos que llenen en las Juntas de beneficencia su primitiva vocacion, que los llama á la práctica de la sublime virtud de la caridad, evitándoles la necesidad de ser duros y severos.

El interés de la salud pública exige que en las Juntas de sanidad no tengan parte los comerciantes; pero la utilidad pública y la justicia los llaman á las de beneficencia. ¿Por qué, pues, privarles del inefable placer de promover y hacer el bien en éstas? Si estando reunidas se les cierra la entrada en las juntas, hay el inconveniente, además de privarles sin motivo justificable del derecho que tienen á dispensar su ternura, compasion y auxilios á la humanidad desvalida, de que los objetos de la beneficencia queden defraudados de los beneficios que pueden recibir de sus caudales y de sus relaciones; y si se admite á los comerciantes en las Juntas de beneficencia y sanidad reunidas, hay el peligro de que pueda comprometerse la salud pública, y de que la malignidad mancille infundadamente su opinion, atribuyéndoles la introduccion clandestina de géneros en que haya venido el gérmen de los contagios. Evítense, pues, todos estos inconvenientes y peligros desestimando la reunion proyectada, cuyos perjuicios detallaria y haria ver hasta la evidencia, analizando los votos, así de los seis señores que han opinado por la reunion, como el del Sr. Gisbert, si no creyese que á las Cortes los hará presentes el Sr. Garcia; y así, reservándome el hacerlo yo tambien en el progreso de al

discusion, y por no abusar más de la indulgencia de las Córtes, soy y seré siempre de dictámen que no es conveniente la reunion de la beneficencia y sanidad propuesta por el Gobierno.

El Sr. **MARTEL**: Señor, para conseguir una acertada resolucion en los negocios de cualquiera clase, es indispensable establecer el estado de la cuestion con la mayor exactitud posible. Por falta de esta prévia diligencia, que es tan conforme á las reglas de buena lógica, se divaga frecuentemente en las discusiones. Muchos Sres. Diputados han tratado ya la materia presente con reflexiones propias de su ilustracion y buen juicio; pero, si no me equivoco, no se ha fijado hasta ahora el estado de la cuestion como ella merece por su importancia y trascendencia. De todas maneras, se puede considerar: primera, mirando en general y como en abstracto este punto, sin descender al exámen de los reglamentos particulares que ya están hechos, uno por la comision del Congreso, y otro por la que fué nombrada por el Gobierno; y segunda, atendiendo á los reglamentos y examinando si hay tal conformidad en uno y otros que permita ó no su reunion. En cuanto á la primera parte, yo creo que á ningun individuo de la comision, ni á ninguno de los Sres. Diputados se puede ocultar que en este estado tienen tal analogía y tantos puntos de contacto la Junta de beneficencia con la de sanidad, que hacen indudable la posibilidad de reunirse. Mirando la cuestion bajo este aspecto, no intento, ni puede ser la opinion de los que nos hemos separado del dictámen de la comision, confundir ó igualar á todos los pueblos en esta regla, de modo que se crea que queramos aplicarla á los contagiados ó amenazados de la peste, cuales son los puertos de mar, del mismo modo que á los interiores, que jamás han padecido tal desgracia, ni probablemente la padecerán por su situacion y demás circunstancias. Estos no necesitan medios sanitarios, y mucho menos aquellas medidas que se dirigen á impedir la entrada del mal, que necesitan los otros.

No es esta la cuestion, ni se ha ofrecido duda á ninguno de los señores que componen las comisiones, de si en un país como Barcelona deberán dejarse reunidas las dos juntas, ó separarlas para tomar las más fuertes, más enérgicas y vigorosas providencias, á fin de precaver este mal en lo sucesivo. No se trata de esto; se trata de un sistema general que ha de establecerse en todos los pueblos de la Península, no solo en los contagiados ó amenazados, sino en los interiores á donde ni aun el nombre de epidemia haya llegado.

Mirando la cuestion bajo este punto de vista, digo que pues no tratamos del contagio que aflige á los pueblos litorales ni de los medios de evitarle, sino de la salud pública en general y de la beneficencia, no debe dudarse que teniendo tantos puntos de contacto entre sí, no pueden menos de ser una misma cosa. Yo no descenderé á algunas reflexiones particulares que se han hecho sobre esta materia por algunos señores de los que han hablado.

Pero se dirá que se debe tratar de evitar las enfermedades, no solo exóticas y extraordinarias, sino tambien las endémicas; esto es, aquellas que son propias de la naturaleza, situacion, etc., de los pueblos, y que una vez introducidas, deben procurarse todos los medios para curarlas. Y pregunto yo: esta parte de la salud pública, ¿no tiene una íntima conexion con la de beneficencia? ¿Cuál es el medio de impedir la propagacion de tales males en los pueblos? Evitar que haya hambres,

desvalidos, que haya ociosos y mal entretenidos bajo pretexto de falta de trabajo; que se procuren evitar todos los medios de infeccion, como el estancamiento de las aguas, inmundicia de las calles, insalubridad de alimentos; todo lo cual contribuye á fomentar las dolencias de esta especie, y es el objeto de lo que con voces técnicas se llama higiene pública ó topografía médica. Pero no nos dejemos sorprender por el sonido de ciertas palabras; bien analizadas significan lo que la Constitucion entiende por policia de salubridad; es decir, que se cuide en los pueblos de examinar qué enfermedades dominan, cuáles son sus causas y qué medios habrá para evitarlas; si hay pantanos, malas ventilaciones, y si hay malos caminos. Todas estas atribuciones fueron concedidas por la Constitucion á las Diputaciones provinciales, que deben ocuparse en esto.

Hay en esta materia un ramo que debe separarse como científico, y por esto en todas las juntas, tanto de beneficencia como de sanidad, se manda poner un facultativo, bien sea médico ó cirujano. Mas para llenar este importante objeto no se necesitan nuevos establecimientos, escuelas especiales del arte de curar: la Universidad central, la escuela politécnica, la Academia nacional, establecimientos en los que las Córtes nada han omitido, hasta la profusion y el lujo, para promover los ciencias médicas, y elevarlas á su última perfeccion, nada dejarán que desear en esta materia á los amantes del bien, y darán toda la ilustracion necesaria en tan importante materia.

Juzgo tambien que no debemos confundir la cuestion mezclando la parte científica con la política. En las mismas Juntas de sanidad no serán los profesores ciertamente los que dirijan la parte política, sino solo aquella que se dirija á precaver el mal ó á curarle; pero las medidas vigorosas que debe tomar el Gobierno para impedir la propagacion del mal no dependen de la medicina. En consecuencia, despojada la Junta de sanidad de aquello que pertenece al arte de curar, quedará reducida á las mismas facultades y atribuciones que las de beneficencia con la extension correspondiente á aquel objeto. Visto el punto en este estado de abstraccion, no se puede negar que en las comisiones reunidas convinieron casi todos los señores que las componian en que era inútil multiplicar empleados y profesores; siendo de notar que en casi todos los pueblos de la Monarquía serán idénticamente los mismos individuos los que compongan una y otra Junta. De los 20.000 pueblos los 15.000 tendrán en estas juntas los mismos individuos. Las provinciales de una y otra clase se compondrán de unos mismos vocales natos, á saber, el jefe político, el Obispo ó su vicario, ó cura mas antiguo, uno de la Diputacion provincial, dos vecinos y dos facultativos; en los pueblos menores se compondrá así una como otra junta del alcalde, del cura, un regidor, dos vecinos, un médico y un cirujano, ó de los tres primeros, un vecino y un facultativo, si son más cortos. Si estos individuos son los mismos, ¿para qué establecer dos juntas con diferentes denominaciones y empleados para una cosa que en la realidad es la misma y que han de desempeñar unos mismos sujetos? Examinada la cuestion en general, debemos fijar la atencion en la misma con presencia de los reglamentos de uno y otro ramo. En las comisiones reunidas, todos, aun los que disenti-mos dando voto particular, convinimos en que era imposible la reunion de la beneficencia con la sanidad, comparando el proyecto presentado á las Córtes sobre el primero, y el que ha remitido el Gobierno sobre el se-

gundo. La razon no deja lugar á dudar. En el proyecto de la sanidad se propone una Direccion general dotada y distinguida, porque aunque no se señala cuál ha de ser la dotacion de los que la compongan, se expresa que han de ser dotados y honrados. Yo bien conozco el gran mérito de los que han formado el Código de sanidad en la parte científica; pero no es esto lo mismo que concretarle á la parte política y económica. ¿Cómo se habrá de componer esto con lo que propone la comision de beneficencia?

Los vocales que propone para su Direccion general y juntas de toda clase, ni han de ser perpétuos como los de sanidad, ni dotados. Su duracion es bienal, como la de los individuos de las Diputaciones provinciales, y su premio el honor y la gratitud de los hombres necesitados.

Si se consideran las facultades que el proyecto de sanidad concede á su Direccion y juntas, son absolutamente incompatibles con las de beneficencia, y aun en sentir de muchos individuos de la comision, con el sistema constitucional. Yo no dudo que cuando se presente á la discusion del Congreso ese proyecto, ó la comision tendrá que reformarle, ó las Córtes no le adoptarán; porque despojar al Gobierno de las facultades que le da la Constitucion, poniéndolas en la Direccion general; no admitir otra apelacion de la Direccion general que á las Córtes, cuando se trate de infraccion de Constitucion; formar causas, imponer penas, etcétera, esto es una cosa inaudita é inadmisibie. Los individuos que se han separado, han creido que el Poder legislativo pondrá en el Código penal la parte correspondiente á la sanidad, y establecerá las penas, hasta la del último suplicio, para procurar evitar el contrabando é impedir la introduccion de los géneros contagiados, así como tomará todas las medidas que deben tomarse en un Estado bien gobernado. Conque analizado este asunto, tendremos que esta parte irá á los tribunales ó capitanes generales de las provincias,

segun corresponda. Pero dar á las juntas estas atribuciones... (*Aquí se interrumpió al orador, diciéndole que se contrajese á la cuestion.*) Yo he ido á manifestar, y, si es posible, á demostrar que la parte incompatible en los proyectos consiste en esto.

La autoridad de hacer las leyes, de la clase que se quieran, pertenece á las Córtes, y su aplicacion ó su ejecucion corresponde al Gobierno: todo lo que no sea esto, es anticonstitucional. Ninguna Junta de sanidad puede tener tales atribuciones ni tan ilimitada autoridad. Se dice, por último, y es una de las razones que se han expuesto, y tambien se expuso en la comision, como la de mayor fuerza, que uno de los individuos que han de componer la Junta de beneficencia será eclesiástico, el cual no podrá ejercer esta parte coactiva de penas, multas y castigos corporales, por la mansedumbre y lenidad anejas á su carácter. Señor, yo no puedo menos de admirarme de que, estableciéndose en todas las Juntas de sanidad los mismos individuos que en las de beneficencia, no se haya advertido que tambien en ellas habrá un eclesiástico. ¿Se querrá hacer creer que éstos, por carácter mansos, dejarán de serlo en las Juntas de sanidad, no pudiendo menos de serlo en las de beneficencia?

Yo no quiero molestar más al Congreso. Otras muchas cosas me restan que decir: si se me permite en otra ocasion, tomaré la palabra para exponer las razones que han obligado á los individuos de la comision que han disentido de la mayoría; pero advirtiéndole que en los pueblos litorales deben ser separadas para poder ocuparse exclusivamente en tomar todas las medidas vigorosas que exigen la humanidad y la necesidad para cortar tan graves males. Por último, concluyo con que deben reunirse estas juntas.»

Se suspendió esta discusion hasta el dia inmediato.

Se levantó la sesion.